

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**MAESTRIA EN FINANZAS PUBLICAS  
PROVINCIALES Y MUNICIPALES**

**Autonomía Municipal y Descentralización Tributaria  
-el caso de los municipios pampeanos-**

Tesista: Fernando E. Martín

Director: Dr. Horacio Piffano

Fecha: Marzo 2004

8 VA

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS CONCEPTUALES .....</b>	<b>4</b>
I.1 AUTONOMÍA MUNICIPAL.....	4
I.2 DEPENDENCIA FINANCIERA. ....	5
I.3 ASIGNACIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS .....	6
I.3-1 <i>El enfoque normativo en la asignación de potestades tributarias.....</i>	<i>6</i>
I.3-2 <i>El enfoque positivo (o del “public choice”) en la asignación de potestades tributarias. ....</i>	<i>7</i>
I.4 OTROS ESQUEMAS DE COORDINACIÓN FINANCIERA ENTRE NIVELES DE GOBIERNO. ....	9
<b>CAPÍTULO II: ANÁLISIS COMPARADO .....</b>	<b>11</b>
II.1 LA SITUACIÓN EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.....	11
II.1-1 <i>Descentralización y delegación de responsabilidades tributarias .....</i>	<i>11</i>
II.1-2 <i>Potestad impositiva municipal .....</i>	<i>12</i>
II.1-3 <i>Facultad de endeudamiento municipal.....</i>	<i>13</i>
<b>CAPÍTULO III: APORTES METODOLÓGICOS.....</b>	<b>15</b>
III.1 CARACTERIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS MUNICIPALES.....	15
III.1-1 <i>Recursos Municipales.....</i>	<i>15</i>
III.1-2 <i>Gastos Municipales.....</i>	<i>15</i>
III.2 FORMULACIÓN DE INDICADORES.....	16
III.2-1 <i>Indicadores de dependencia.....</i>	<i>16</i>
III.2-2 <i>Indicadores de capacidad de la administración tributaria.....</i>	<i>17</i>
III.3 FORMULACIÓN DE LOS ÍNDICES.....	17
III.3-1 <i>Formulación del Índice de dependencia financiera.....</i>	<i>18</i>
III.3-1 <i>Formulación del índice de capacidad de la administración tributaria.....</i>	<i>19</i>
<b>CAPITULO IV: SITUACIÓN Y ALTERNATIVAS EN LOS MUNICIPIOS PAMPEANOS.....</b>	<b>21</b>
IV.1 CARACTERÍSTICAS DE LA PROVINCIA Y SUS LOCALIDADES.....	21
IV.2 DETERMINACIÓN DE DEPENDENCIA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS PAMPEANOS.....	22
IV.3 DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. ..	24
IV.4 ALTERNATIVAS PARA LOS MUNICIPIOS PAMPEANOS. ....	25
IV.4-1 <i>Alcance de la propuesta.....</i>	<i>25</i>
IV.4-2 <i>Tributos incluidos en la propuesta.....</i>	<i>26</i>
IV.4-3 <i>Destinatarios de la propuesta.....</i>	<i>26</i>
IV.4-4 <i>Cuantificación de la alternativa.....</i>	<i>27</i>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>30</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>33</b>
ANEXO I: PROVINCIA DE LA PAMPA – DESCRIPCIÓN DE LAS LOCALIDADES.....	33
<i>Gráfico I: Distribución territorial según ejidos municipales.....</i>	<i>33</i>
<i>Cuadro I: Distribución de la población urbana de la provincia de La Pampa.....</i>	<i>34</i>
ANEXO II: MUNICIPIOS DE LA PAMPA – EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS.....	35
ANEXO III: INDICADORES DE DEPENDENCIA FINANCIERA MUNICIPAL.....	37
ANEXO IV: RELACIÓN ENTRE LOS NIVELES DE DEPENDENCIA FINANCIERA Y POBLACIÓN	41
ANEXO V: COBRABILIDAD DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES.....	43
<i>Tabla I: Cobrabilidad de tasas municipales.....</i>	<i>43</i>
<i>Tabla II: Cobrabilidad de impuestos provinciales por municipio.....</i>	<i>44</i>
ANEXO VI: CUANTIFICACIONES DE LAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS.....	46

## INTRODUCCIÓN

A partir de mediados del siglo veinte, se ha observado en la mayoría de los países occidentales una tendencia hacia la descentralización como consecuencia de la aplicación de los regímenes democráticos que, al brindar mayor posibilidades de participación, inducen a que las decisiones sean tomadas en diferentes niveles. Otra de las razones sobre las que se apoyó la descentralización en materia fiscal, es la ventaja que en la literatura económica se le dio por la ganancia en eficiencia que ella conlleva.

En la Argentina el advenimiento de la democracia significó el inicio de un proceso donde la descentralización fiscal ocupó un lugar importante en las propuestas de reforma del sector público. La materialización más importante de la descentralización fiscal se produjo a partir de la década del noventa cuando se trasladó a los gobiernos subnacionales importantes funciones (como la salud y la educación no universitaria); en procura de obtener la mayor eficiencia en la prestación de dichos servicios propugnada y (aunque no siempre reconocido) como una forma de paliar los crecientes déficit presupuestarios del gobierno central. Siendo la descentralización del financiamiento tributario una materia que todavía continúa pendiente.

Con la reforma a la Constitución Nacional del año 1994 las provincias deben asegurar la autonomía municipal, implicando el asegurar no solo reconocer el carácter legal de autónomos, sino la posibilidad concreta de ejercer dicha autonomía. La descentralización tributaria, dado el actual estado de falta de correspondencia fiscal, se plantea como una forma de asegurar la capacidad financiera necesaria para el ejercicio de la autonomía.

En este estudio se analiza el caso especial de los municipios de la provincia de La Pampa. Se diagnostica la situación de los mismos en cuanto al grado de dependencia financiera como uno de los limitantes principales para el ejercicio de la autonomía y se evalúa la alternativa de proponer una reforma que mediante un proceso de descentralización tributaria otorgue a los municipios, con capacidad para afrontar mayores responsabilidades tributarias, la posibilidad de generar los recursos necesarios para el ejercicio de la autonomía sin ningún tipo de condicionamiento.

La estructura del trabajo es la siguiente:

En Capítulo I como aspectos conceptuales, se define la autonomía municipal y se analiza sus características, aspectos legales e implicancias, se conceptualiza la dependencia financiera, se plantean las corrientes principales en materia de asignación de potestades tributarias, como asimismo otras formas de delegación de responsabilidades tributarias entre distintos niveles de gobierno.

El Capítulo II constituye el marco de referencia donde se analiza la situación en el resto de las provincias argentinas, tanto respecto de la descentralización tributaria y otras formas de delegación de facultades tributarias hacia sus municipios, como de las posibilidades de explotar nuevas fuentes de imposición y la utilización de deuda como fuente de financiamiento.

Como Capítulo III se clasifican los ingresos y gastos de los municipios y se analizan y determinan las categorías de dependencia financiera municipal y la capacidad de las administraciones tributarias locales.

Dentro del Capítulo IV, se describe la provincia de La Pampa y sus municipios, para una mejor comprensión de la realidad particular del caso tratado; y en función del análisis del capítulo anterior, se determina el grado de dependencia financiera y de capacidad de la administración tributaria que poseen los municipios.

De los resultados obtenidos se plantean alternativas para disminuir la dependencia financiera, determinando el alcance, los tributos a incluir en la alternativa, los municipios con posibilidad de afrontar mayores responsabilidades en materia tributaria, y la situación que hubieran alcanzado los municipios de haberse realizado la propuesta de transferencias de facultades tributarias.

Por último, se expresan las conclusiones generales del trabajo.

## **CAPÍTULO I: Aspectos Conceptuales**

### **I.1 Autonomía Municipal.**

Tradicionalmente en el estudio de los temas municipales, existía una importante diferencia en cuanto a la calificación de la naturaleza jurídica. Estaban aquellos que afirmaban que los municipios eran un ente autárquico y quienes postulaban la autonomía municipal.

Esta concepción respecto de los municipios, acaparó un arduo debate doctrinario, mientras al compás de los importantes acontecimientos históricos se modificaba el carácter de los municipios. Esta modificación se producía legalmente, mediante la jurisprudencia o por los gobiernos de facto.

#### **Conceptualización y caracterización.**

Sin pretender ahondar demasiado en cuestiones conceptuales o doctrinarias acerca de la autonomía, podemos adoptar como definición las dadas por el diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española cuando dice que significa la posibilidad de darse la propia ley o, la segunda acepción que la define como “potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios.

La problemática de la autonomía municipal, esta inscripta en las relaciones del municipio con el Estado. En estas relaciones –que han ido cambiando según los distintos Estados y las épocas históricas– es que podemos observar con claridad el desempeño de las fuerzas centralizadoras o descentralizadoras, donde como expresara Albi, “ambas fuerzas llegan a equilibrarse, pero ese equilibrio puede realizarse en combinaciones infinitamente variables, que se producen a compás de las circunstancias políticas, económicas y sociales de cada momento y de cada lugar”.

La existencia de autonomía municipal, siguiendo a Hernández (1997), puede ser considerada plena cuando comprende los cuatro aspectos integrantes de la autonomía (institucional, político, administrativo y económico – financiero), o semiplena –relativa– (cuando alcanza a los aspectos político, administrativo y económico – financiero).

El aspecto institucional, hace referencia a la posibilidad del dictado por parte del municipio de su propia carta orgánica. El aspecto político, entraña la base popular, electiva y democrática de la organización y gobierno comunal. El aspecto administrativo supone la posibilidad de la prestación de los servicios públicos y demás actos de administración local, sin interferencia alguna de autoridad de otro orden de gobierno. El aspecto económico financiero, comprende la libre creación, recaudación e inversión de las rentas para satisfacer los gastos del gobierno propio y satisfacer sus fines, que no son otros que el bien común de la sociedad local.

La autonomía en la práctica, puede estar sujeta a restricciones o limitaciones, dentro de las que encontramos frecuentemente las aplicadas al uso del crédito o destino a dar a los recursos del municipio. La existencia de dichas restricciones son –desde el punto de vista de la naturaleza del municipio, su gobierno y sus fines– innecesariamente impuestas desde afuera. Aunque no obstante se podría reconocer, dado que el municipio se encuentra dentro de una esfera de gobierno más amplia (provincia y país), que estas intromisiones pueden resultar beneficiosas (en términos económicos) para evitar el malgaste de los recursos y lograr desarrollos integrales de las distintas zonas y regiones del país.

#### **La autonomía en las normativas legales.**

En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Rivademar, Ángela c/Municipalidad de Rosario” de fecha 21-3-1989, receptó la postura de la autonomía municipal modificando el criterio adoptado por el mismo tribunal desde comienzos de siglo (que consideraba a los municipios como meras delegaciones administrativas dependientes de los gobiernos provinciales). Analizando el aspecto legal, la Constitución Nacional en su reforma del año 1994 en el título referido a los Gobiernos de Provincia reconoce explícitamente la autonomía municipal al decir en su art. 123 “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5º, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”

En cuanto a la provincia de La Pampa, su Constitución Provincial, también reconoce la autonomía municipal al expresar en su art. 115 "Todo centro de población superior a quinientos habitantes, o los que siendo de menor número determine la ley en función de su desarrollo y posibilidades económico-financieras, constituye un municipio con autonomía política, administrativa, económica-financiera e institucional cuyo gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica.

La ley establecerá el régimen de los centros de población que no constituyan municipios."

En función de lo expuesto es que concluimos que en Argentina, hoy se les reconoce a los municipios su autonomía de manera legal y explícita, aunque no obstante, dicha expresión en algunos casos pueda ser menoscabada; dado que las declaraciones formales –por enfáticas que sean– carecen de eficacia para asegurar el gobierno propio municipal, si no van acompañadas por las garantías de funcionamiento efectivo de la autonomía del municipio.

En cuanto al tratamiento dado a los municipios en la provincia de La Pampa, se concluye que su autonomía sería semi plena, ya que no tienen la posibilidad de dictarse sus propias cartas orgánicas, aún cuando la constitución hace referencia al aspecto institucional de la autonomía municipal. En cuanto al ejercicio del aspecto económico financiero, si bien se lo plantea en la Constitución Provincial, en la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento se le imponen limitaciones<sup>1</sup>. Esta limitación impuesta desde el gobierno provincial a las municipalidades, atenta contra la autonomía aunque como se expreso anteriormente, en términos económicos estas intromisiones pueden resultar beneficiosas para el desarrollo provincial en su conjunto.

Para la realización de este trabajo, enmarcados dentro de la doctrina autonómica, vamos a considerar la autonomía municipal centrándonos en su aspecto económico-financiero. Dentro de este aspecto, que incluiría tanto los recursos como los gastos o funciones a asumir por los municipios, analizaremos los recursos. La razón de centrarnos en ese aspecto de la autonomía, es considerar que la misma no existe si no se cuenta con los recursos económico-financieros indispensables para la autogestión ni con la posibilidad de generarlos con independencia de los otros niveles de gobierno.

Analizar la autonomía desde esta perspectiva, está en concordancia con lo expresado por reconocidos autores abocados al estudio de temas municipales, quienes sostienen "que no existe real autonomía si se carece de tesoro o los recursos no alcanzan; esto es, que la autofinanciación permita la gobernabilidad sea por ingresos efectivos genuinos o por coparticipación" (Losa, 1996: pág. 111). El autor, si bien confunde autonomía con suficiencia de recursos, resalta -de manera implícita- la limitación de la autonomía ante una dependencia de tipo financiera.

O como expresa Vanossi (1984: pág. 129): "para que el régimen municipal no sea meramente nominal, deben reunirse dos elementos: la *materia* –que son recursos necesarios (en función de los servicios a prestar)- con el *alma* –que es una especie de "efectio societatis" propia de la vida comunal".

La exclusión de las funciones y los gastos se debe a que en la actualidad son mayores que los recursos, por lo tanto, antes de asignársele nuevas funciones, debería permitírseles solventar las actuales; por lo que se hace necesario evaluar las fuentes que los municipios, mediante el ejercicio de su autonomía, pudieran utilizar a fines de incrementar sus recursos y así, poder solventar las funciones y gastos con independencia de los diferentes niveles de gobierno.

## **I.2 Dependencia financiera.**

El aspecto principal analizado en la literatura relacionada con la dependencia financiera, ha llevado a definirla como el porcentaje que representan los ingresos por participaciones federales en relación con los ingresos de operación (Ibarra Salazar, 2002); o

---

<sup>1</sup> Respecto de las potestades tributarias, el art. 104 prescribe "para la creación de nuevos tributos municipales sobre cuestiones o materias que no hubiesen sido especificadas en la presente ley, las municipalidades, como requisito previo, deberán requerir obligatoriamente la conformidad del Poder Ejecutivo.

siguiendo a Scarlet Escalante C. (1998) el sistema será dependiente en su capacidad fiscal, cuando la mayor parte de los recursos provengan de fuentes externas al ámbito de la jurisdicción local. Se puede generalizar este concepto para hacer referencia a un municipio que no cuenta con la posibilidad de generar los recursos propios para afrontar las funciones o niveles de gasto, por lo que debe recibir de manera permanente una asistencia financiera de parte de algún nivel de gobierno superior, condicionando la ejecución de las políticas públicas municipales.

Esta dependencia puede asumir distintos niveles o categorías y para el presente trabajo se considera que está determinada por el origen y el destino de los recursos. Ampliar el concepto de dependencia (considerando los destinos de los recursos), procura reflejar que la asistencia para que reste independencia, debe condicionar las políticas públicas haciendo de esa asistencia un recurso necesario para la vida comunal.

Por el lado del origen de los fondos, depende si los mismos son propios o derivados de otras jurisdicciones o niveles de gobierno; y dentro de los derivados se diferenciarán según el grado de condicionamiento que impliquen. Por el lado de los usos o destino de los recursos, dependerá de la cobertura de gastos que puedan efectuar los municipios con sus recursos y de la capacidad para funcionar que ostenten sin requerir la voluntad de otras jurisdicciones.

La dependencia financiera, se encuentra muy relacionada con la autonomía, y dicha relación es de condicionamiento, por cuanto si existe una importante dependencia financiera, no se puede ejercer la autonomía. Por lo tanto, para asegurar la autonomía municipal, es necesario reconocer a los municipios la posibilidad de generar los recursos propios necesarios para su funcionamiento con independencia de los restantes niveles de gobierno.

Otro concepto que también condiciona la autonomía financiera es el de solvencia – tanto de corto como de largo plazo-. La solvencia, hace referencia a la capacidad del Estado de afrontar los gastos (corrientes y de capital) y los compromisos financieros asumidos, con recursos genuinos (corrientes y de capital). Este concepto debe mencionarse, ya que buenos indicadores de dependencia no son suficientes para asegurar la autonomía municipal si el municipio se encuentra con una importante magnitud de deuda o sin posibilidades financieras de asumir las obligaciones asumidas; o si mediante la capacidad de las fuentes de recursos asignadas no se pudieran solventar las funciones a cumplir.

No obstante la importancia reconocida al concepto de solvencia, el mismo no será considerado en el presente trabajo; siendo la razón de no incorporarlo porque los municipios de la provincia no están fuertemente endeudados y (aunque –a priori– los resultados indicarían – por los bajos niveles de deuda– una buena solvencia) no se ha podido contar con la información necesaria sobre las características de las deudas municipales.

### **1.3 Asignación de Potestades Tributarias**

Las diferentes formas de distribución de las potestades tributarias en un estado federal se pueden efectuar según concepciones políticas, históricas, económicas etc.; siendo las soluciones adoptadas muy variadas, tanto respecto de los distintos países como dentro de un país a lo largo del tiempo. En el presente trabajo, se analiza la distribución según los criterios económicos, dentro de los cuales tampoco existe una sola forma o esquema de distribución.

El estudiar la asignación de las potestades tributarias bajo sistemas federales de gobierno, implica considerar además de los efectos o distorsiones propias de la tributación, una consideración especial sobre la influencia que la tributación tiene sobre los flujos o corrientes económicas entre las distintas jurisdicciones, tanto respecto de bienes y servicios, como de factores productivos.

Dentro de los esquemas de asignación según concepciones económicas, encontramos dos teorías o posturas acerca de la distribución de las potestades tributarias, por un lado la teoría normativa y por el otro la teoría positiva (o del “public choice”) del federalismo fiscal.

#### **1.3-1 El enfoque normativo en la asignación de potestades tributarias.**

Según esta teoría, el principio básico a tener en cuenta para asignar las potestades tributarias a los gobiernos locales, parte de considerar que “los tributos deben recaer sobre las rentas o riqueza de los residentes locales, debiéndose evitar la exportación de impuestos a

residentes de otras jurisdicciones y los procesos migratorios entre estados" (Mc. Lure, 1967; Gordon, 1983).

En esta corriente Musgrave (1983) estableció como principios para la asignación de potestades tributarias:

1. Los impuestos altamente progresivos, especialmente con fines redistributivos, deben ser centralizados. Si estuviera asignado a los gobiernos locales, se producirían incentivos para migraciones indeseadas entre jurisdicciones, neutralizando cualquier intento de redistribución del ingreso. Si una jurisdicción quisiera redistribuir el ingreso, las personas de mayores ingresos elegirán (de ser posible) trasladarse a otra comunidad de residencia, y dado que los pobres recibirían algo de esa redistribución, se atraerían pobres de otras jurisdicciones, limitándose de esa manera las posibilidades de redistribución.
2. Los impuestos sobre bases tributarias móviles, deben ser centralizados. Dado que tales impuestos en cabeza de los gobiernos locales, pueden distorsionar el patrón de localización regional de la actividad económica, disminuyendo la eficiencia del mercado interno común.
3. Los impuestos con base tributaria distribuida en forma asimétrica dentro del país deben centralizarse. El fundamento para centralizar estos impuestos, es evitar inequidades geográficas y prevenir las distorsiones asignativas que se producirían como consecuencia de disponer de muy disímiles capacidades tributarias.
4. Los tributos basados en el principio del beneficio, aunque aplicable por todos los niveles de gobierno, deben ser utilizados especialmente por los gobiernos locales. Dado que en principio no crean incentivos distorsivos entre jurisdicciones y en el contexto de Tibout, promueven decisiones eficientes de localización.
5. Los tributos cuya administración tributaria ofrezca economías de escala, deben centralizarse. La reducción de costos por la centralización, se da tanto para el ente recaudador y fiscalizador como para el contribuyente que deberá tratar solo con un fisco.

La teoría normativa concluye que el gobierno central está en mejores condiciones para concentrar mayor poder tributario que los gobiernos locales, en especial al emplear impuestos progresivos redistributivos, mientras que los gobiernos locales deben limitarse a ejercer la potestad tributaria sobre tributos con bases inmóviles o mediante la aplicación del principio del beneficio.

De la asignación de las potestades tributarias definidas precedentemente, y considerando la distribución de las funciones que efectúa dentro de ésta misma escuela Musgrave (1959), surgen las brechas fiscales generadas a consecuencia de analizar por separado la asignación de las funciones fiscales (gastos) de las potestades tributarias (recursos). Generando un superávit en el nivel de gobierno central, mientras que los gobiernos locales, debido a la limitación al ejercicio de sus potestades tributarias, son naturalmente deficitarias, dando origen así a los mecanismos de transferencias para equilibrar esas brechas fiscales.

Considerando entonces estos argumentos, donde a priori se reconocería el estado natural de deficitario de los municipios, y las transferencias como mecanismos para resolver ese inconveniente, se menoscaba la autonomía municipal, al imposibilitar al municipio gozar de una independencia financiera acorde a la figura jurídica de la autonomía proclamada.

### **I.3-2 El enfoque positivo (o del "public choice") en la asignación de potestades tributarias.**

Cuestionando las proposiciones normativas, han surgido diferentes teorías que analizan las cuestiones del federalismo fiscal desde una óptica positiva.

En esta corriente (Brennan y Buchanan, 1980) plantean que al sector público se lo puede considerar un agente monopólico, donde sus políticos, propician aumentar el tamaño del presupuesto como una fuente de poder, sin responder necesariamente a los deseos de los ciudadanos. Entonces, ellos consideran como principio que, mediante la descentralización se pueden generar las conductas competitivas a fin de limitar la expansión del presupuesto.

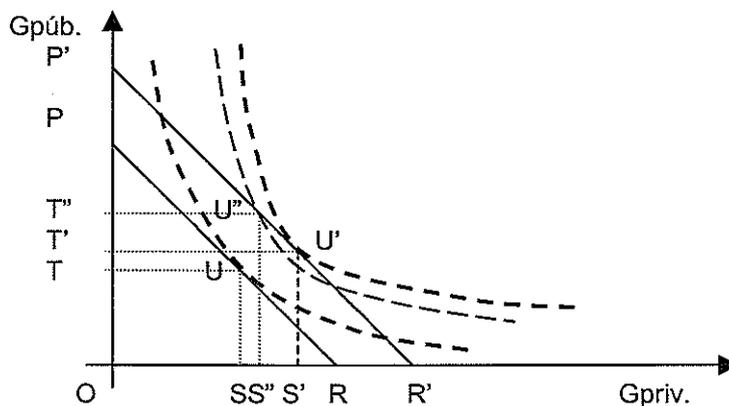
La competencia que genera la descentralización, está dada porque al ser las distintas unidades de gobierno las que deciden la política tributaria a aplicar en el ámbito local, la posibilidad de movilidad por parte de los individuos en busca de ganancias fiscales, generará una competencia entre las distintas jurisdicciones, constituyendo por lo tanto una fuerte restricción al poder tributario local y por esa vía al aumento del gasto público.

Esta competencia tributaria que se da en los casos de descentralización, junto a un desbalance en la evolución de los recursos y los gastos, que inducía la generación de superávit a nivel central y déficit -o subprovisión- a nivel local; sumado a estimaciones que arrojaban como resultado que la propensión marginal a gastar en bienes públicos cuando los fondos provenían de transferencias era mayor que la propensión marginal a gastar ante incrementos en el ingreso local<sup>2</sup>, fueron los fundamentos que se esgrimieron en los Estados Unidos de Norte América para que, mediante la adopción de un mecanismo de coparticipación, se aumentase el gasto de los gobiernos locales que se encontraba en un nivel sub-óptimo.

A esta diferencia en las propensiones marginal a gastar en bienes públicos, o dicho de otra forma, El efecto diferente que se produce ante incrementos en las transferencias y en el ingreso, es lo que la literatura ha bautizado como "flypaper effect".

Gráficamente al "flypaper effect" se lo puede explicar mediante la figura 1. Supóngase que el ingreso de la comunidad local analizada es  $OP = OR$  y que no existe ninguna transferencia proveniente de otra jurisdicción. Con estas condiciones, la comunidad local elegirá la mezcla de gasto público ( $G_{púb.}$ )-gasto privado ( $G_{priv.}$ ) que maximice la utilidad, siendo este punto donde la curva de indiferencia es tangente a la recta de presupuesto (se alcanza la curva de indiferencia más alejada del origen de coordenadas) (punto  $U$ ), donde el gasto privado es  $OS$  y el gasto público es  $OT$ . Con presupuesto equilibrado y sin transferencias, la recaudación tributaria es  $TR$  (que es igual a  $OS$ ).

Si se produjera una transferencia no condicionada de suma fija hacia la comunidad, la restricción presupuestaria se desplazaría en forma paralela a la recta de presupuesto original siendo la nueva restricción  $P'R'$ , donde el nuevo ingreso  $OP' = OR'$ . Esta transferencia que actuaría como un incremento en el ingreso de la comunidad local, si los bienes son normales o superiores, debería aumentar el consumo de ambos bienes. Ahora bien, el nuevo punto de equilibrio debería nuevamente estar situado donde la recta de presupuesto se hace tangente con la curva de indiferencia (punto  $U'$ ). Pero, bajo la postura de diferentes propensiones marginales, el punto no sería  $U'$ , sino por ej.  $U''$ , donde el monto gastado en bienes públicos aumentaría más que para los bienes privados. Se desplazaría a  $U'$  ante un incremento en el ingreso y a  $U''$  ante un incremento en las transferencias de la misma magnitud.



En esta divergencia de resultados encontrados según las estimaciones, es que observamos que los representantes políticos se apartan de las decisiones eficientes (que estarían dadas por las preferencias de los ciudadanos) implicando un gasto público excesivo en  $T'T''$ <sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Algunas de dichas estimaciones pueden encontrarse Porto, Alberto (2001). También Piffano, H. et al, (1999)

<sup>3</sup> Para encontrar algunas explicaciones del porque se produce este efecto del presupuesto público mayor al óptimo puede leerse Piffano (1999).

El planteo de esta teoría sobre la asignación de las potestades tributarias es que, en función del flypaper effect, se debe priorizar el principio de correspondencia fiscal, -para lograr mayor responsabilidad fiscal y política- dado la necesidad de vincular a toda decisión de gasto por parte de un representante del gobierno la decisión concomitante de solicitar a los ciudadanos el pago del impuesto para financiarlo.

La necesidad de vincular estrechamente las decisiones de gasto público e impuestos, se fundamenta en que cuando no existe esa vinculación, se da una propensión a aumentar el gasto público pues no se tiene el costo político de recaudar. Cuando los impuestos son establecidos y recaudados a nivel nacional, los aportes o transferencias federales a las provincias o estados (podríamos considerar análogamente de las provincias a los municipios) pueden inducir a la creencia de que "al menos parte" del costo adicional de los bienes públicos locales serán financiados por el conjunto nacional (o provincial), siendo la participación de la comunidad local menor a un peso en la recaudación marginal del impuesto federal.

El precio entonces del gasto público marginal percibido para la comunidad local es menor a un peso, por lo que la decisión de gastar se hace en referencia a ese menor impuesto-precio; de este razonamiento surge que cuando menor sea la participación local en la conformación de la recaudación federal marginal, mayor será la propensión a gastar de manera ineficiente, ya que se considera un regalo por parte del nivel central. Considérese como ejemplo el caso de una jurisdicción que participa de la recaudación federal marginal en un 5 %, si puede obtener una transferencia para efectuar gasto local, para los integrantes de esa jurisdicción el costo del bien a proveer con esa transferencia será del 5 % del costo total de la obra o servicio a prestar (ya que es lo que pagarían sus ciudadanos), siendo por lo tanto muy inferior al costo total. Si se quisiera ser más riguroso, la percepción del costo sería aún menor, dado que el costo político de dicha recaudación, no caería sobre el gobierno local, sino sobre el central. Esta es una de las causas del porque un amplio régimen de coparticipación induce a cabildear por parte de los gobiernos locales; a un gobernador o intendente, le conviene más presionar al nivel superior en busca de una transferencia que de arbitrar los medios para la obtención genuina de los fondos dentro de la jurisdicción, para incrementar el gasto público.

Como se desprende del análisis positivo del federalismo fiscal, podemos concluir diciendo que esta corriente efectúa una agresiva recomendación de descentralización, en materia de gastos, por la eficiencia que se genera y el mayor control social dada la estrecha vinculación entre los decisores del gasto y sus beneficiarios; y en materia de recursos, por la ventaja de mantener la correspondencia fiscal a fin que las decisiones que se alcancen sean óptimas en cuanto al tamaño de la injerencia fiscal en la vida comunal.

Aunque, como se puede ver de la experiencia internacional en Estados Unidos de Norte América, si bien la descentralización tributaria –o mejor dicho la competencia que ella genera– son verdaderos limitantes a los deseos de expansión del gasto público, puede resultar como consecuencia la provisión sub-óptima de bienes públicos.

Como consideración a mencionar respecto de la excesiva descentralización en esquemas de muy escasa capacidad organizacional municipal y responsabilidad de los funcionarios públicos, es que el proceso sobre el que se funde la descentralización, debe ser gradual y con las oportunas mejoras en las dos limitaciones previamente enunciadas, dado que sino se corre un riesgo muy grande en materia de posibilidades futuras de importantes sectores de nuestra sociedad. Ejemplo de lo cual podría ser en materia de gastos, la educación, asegurar la función educación básica por algunos municipios podría exceder su capacidad organizacional, y con la escasa responsabilidad que pueden tener algunos mandatarios municipales (que podrían desviar fondos de tan vital función a fines electoralistas o de clientelismo político), se ocasionaría un daño que solo podría ser percibido luego de muchos años, cuando ya se haya condenado al fracaso a la generación a la cual se la privo de un nivel de educación aceptable. En cuanto al financiamiento, se podría resentir mediante incapacidad a la hora de recaudar o por nuevamente por decisiones electoralistas de no resentir la opinión de los votantes procurando el pago de los tributos, bajo la escasa percepción del daño a corto plazo que se produce ante la disminución de los fondos públicos, que derivará inexorablemente en una prestación de bienes a cargo del Estado de inferior magnitud o calidad (nuevamente por ej. educación, salud, etc.).

#### **1.4 Otros esquemas de coordinación financiera entre niveles de gobierno.**

Dentro de los esquemas de coordinación financiera entre los múltiples niveles de gobierno, encontramos dos grandes variantes, aquellos en los que se procura especificar o determinar la asignación de potestades tributarias y los que, sin explorar estas posibilidades de descentralización, se limitan más a una desconcentración o delegación de ciertas responsabilidades o funciones en materia de administración tributaria.

La importancia de esta diferenciación radica en la diferencia de roles que asumen las partes intervinientes. Siguiendo a Asensio (2000), podemos decir que los procesos basados en la descentralización transfieren a los gobiernos locales las funciones y responsabilidades dando por finalizada cualquier injerencia del gobierno central. En cambio, en los procesos en los que se dividen ciertas actividades, pasando algunas a órbitas de los gobiernos subnacionales pero manteniendo la dependencia jerárquica del gobierno central, se da una desconcentración; por último, en aquellos casos en los que los gobiernos locales actúan como agentes del gobierno central, existe una delegación de facultades.

Como se desprende de las definiciones citadas precedentemente, la autonomía se daría solamente en los casos de descentralización, ya que en los restantes existe una dependencia del nivel superior, implicando la necesidad de rendir cuentas o la posibilidad, desde el poder central, de revocar los mandatos que confieren estas mayores responsabilidades o facultades a los gobiernos locales.

Dentro de las posibles alternativas que contemplan la descentralización, estaría la existencia de sistemas tributarios propios, que pueden asumir la forma de separación o de concurrencia de fuentes, según se reconozca a los distintos niveles a gravar alguna fuente determinada con exclusividad o por el contrario puedan hacer uso de las facultades tributarias sin ningún tipo de limitación en cuanto a las ejercidas por los restantes niveles de gobierno.

Otra alternativa, aunque con menor grado de independencia, es la fijación de alícuotas adicionales permitidas a los niveles inferiores de gobierno. Bajo esta alternativa, el gobierno central se encarga de la legislación incluyendo alícuotas, bases, exenciones, etc.; y los gobiernos locales, mediante el establecimiento de alícuotas complementarias respecto de las centrales, adquieren la posibilidad de generar los recursos necesarios para su funcionamiento con relativa independencia de los restantes niveles de gobierno (la única posibilidad de condicionamiento por parte del nivel central, se daría mediante la posibilidad de modificar las bases o las exenciones –aunque dichas modificaciones, afectarían tanto a los gobiernos locales como al propio gobierno central–).

Como parte de los procesos de desconcentración encontramos una alternativa especialmente importante, la delegación de la administración tributaria (fiscalización, control y recaudación). Que significa la posibilidad delegada al municipio de ejercer con independencia y responsabilidad la administración tributaria, reservándose los niveles de gobierno superiores la política tributaria (la parte relacionada a la legislación de los tributos –bases imponibles, alícuotas, exenciones–).

Esta alternativa además, puede efectuarse relacionada a la descentralización en el caso de alícuotas adicionales (se puede delegar la administración y la recaudación correspondiente a la alícuota central, puede ser girada por los municipios a la provincia).

En la delegación de la administración tributaria, es necesario analizar el destino de los fondos que los gobiernos locales recauden, existiendo diversas alternativas que oscilan entre permitir que se apropien de la totalidad de los fondos hasta la implementación de un sistema donde los municipios recaudan y giran a la provincia un porcentaje, el cual puede variar con cada municipio –habitualmente según coeficientes de cobrabilidad histórica– o ser fijo e igual para todos –tomando el porcentaje de distribución secundaria en las leyes de coparticipación u otro valor determinado al efecto–.

## **CAPÍTULO II: Análisis comparado**

En general, podemos decir que los municipios se financian de muy variadas maneras, siendo algunas de ellas comunes a la inmensa mayoría de las comunidades del mundo por ejemplo en lo relativo a las tasas retributivas por servicios locales prestados, derechos, contribuciones, patentes, multas, permisos, licencias, además de los recursos generados mediante la utilización de los bienes de propiedad municipal.

Pero así como existe una tan homogénea concepción de algunos de los recursos municipales, existen por otra parte situaciones entre los municipios que hacen muy distintas otras fuentes de recursos, y entre ellos las que suscitan mayor interés, y que es el objeto del presente capítulo, son las distintas variantes existentes en cuanto a los impuestos o responsabilidades tributarias; tanto las que detentan en la actualidad como la posibilidad de imponer nuevos impuestos.

### **II.1 La situación en las provincias argentinas.**

Dentro del universo de municipios argentinos, encontramos distintas variantes en cuanto a organización, capacidades, recursos, funciones, etc. lo cual es propio de un país donde las diferencias entre los municipios y las provincias son muy significativas; son municipios tanto la ciudad de Rosario, Córdoba o La Plata, como la localidad de La Humada en el oeste pampeano, algunos de los municipios citados precedentemente tienen varias veces la población de la provincia de La Pampa y ejemplos como estos se podrían dar varios. Por ello es que es natural encontrar muy diferentes formas de tratar a los municipios y las recetas que para otros países o provincias funcionan, no implica que lo harán en todas, haciendo necesario evaluar cada caso concreto, ya que una reforma puede resultar muy costosa en términos económicos y sociales si no se realiza con las previsiones del caso necesarias.

En cuanto al grado de las potestades tributarias que los municipios detentan, encontramos también situaciones muy diversas. En este sentido, procuraremos visualizar la situación de los impuestos tanto los que siendo según la Constitución Nacional propiedad exclusiva de las provincias, como los restantes que tienen el carácter de concurrentes con la Nación, han sido descentralizados hacia sus municipios; como también la delegación de otras responsabilidades tributarias que se han realizado respecto de dichos impuestos.

Además se contemplará la situación en cuanto a política impositiva que tienen los municipios, nos referimos concretamente a la posibilidad de establecer otros impuestos.

Asimismo, aunque excede el objeto del presente trabajo, se analizará la posibilidad que tienen los municipios de generar recursos mediante el uso del crédito público.

#### **II.1-1 Descentralización y delegación de responsabilidades tributarias.**

##### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

###### **a) Impuesto Inmobiliario Urbano.**

La descentralización de la potestad tributaria, de este impuesto, hacia los municipios, lo han realizado las provincias de Chaco, Chubut, Formosa, Salta y Santa Cruz. La forma en que la misma se ha implementado tiene distintas variantes, que van desde el reconocimiento constitucional (Chaco<sup>4</sup>, Formosa<sup>5</sup>, Salta<sup>6</sup>, Santa Cruz<sup>7</sup>), hasta la descentralización mediante una ley que reforme la Ley Orgánica de municipalidades como en el caso de la provincia de Chubut<sup>8</sup>.

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, descentralizó parcialmente el impuesto, ya que realiza las valuaciones fiscales. Los municipios toman esa base imponible y deciden el resto de las cuestiones de política tributaria (alícuotas, exenciones,

<sup>4</sup> Art. 197 de la Constitución de la Provincia.

<sup>5</sup> Art. 178 de la Constitución de la Provincia.

<sup>6</sup> Art. 175 de la Constitución de la Provincia.

<sup>7</sup> Art. 153 de la Constitución de la Provincia.

<sup>8</sup> El art. 105 de su Ley Orgánica, en el segundo párrafo, reconoce el carácter exclusivo de los municipios para disponer de los recursos por: el impuesto inmobiliario, patente de rodados e ingresos brutos excepto para la actividad ganadera y los sujetos alcanzados por el convenio multilateral.

etc.). La provincia de Corrientes delegó la administración tributaria pero mantiene la política tributaria bajo su órbita, al igual que la provincia de Buenos Aires, que mediante un convenio con sus municipios delegó la cobranza.

b) Impuesto Inmobiliario rural.

Sobre este impuesto, podemos mencionar a Chubut que descentralizó la potestad tributaria hacia sus municipios y la provincia de Buenos Aires que inició un proceso de descentralización basado en la delegación de la cobranza hacia los municipios.

Un caso importante para analizar es la Pcia. de Buenos Aires, donde el proceso fue gradual (podríamos decir que se encuentra aún en proceso de traspaso de competencias y responsabilidades tributarias); partiendo del impuesto inmobiliario rural, ampliándose luego al impuesto inmobiliario urbano y algunos contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. Este caso, si bien es una desconcentración con sistema de incentivos, a largo plazo puede transformarse en una auténtica descentralización mediante la sesión de la política tributaria hacia los municipios.

### IMPUESTO SOBRE LOS AUTOMOTORES.

Respecto de este impuesto, encontramos que siete provincias han descentralizado hacia sus municipios la potestad tributaria tanto de política como de administración tributaria; estas provincias son Chaco, Chubut, Formosa, Neuquén, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Otras dos provincias han retenido la política tributaria respecto del impuesto, pero han delegado hacia sus municipios la administración tributaria, ellas son Corrientes y Jujuy.

La provincia de San Luis, delegó en sus municipios el cobro del 50 % del impuesto automotor. En Entre Ríos, son algunos los municipios los cuales están facultados para cobrar este impuesto.

Una particularidad podemos encontrar en la provincia de Córdoba, donde –si bien con dos nombres distintos (para un mismo impuesto)– la provincia mantiene la potestad tributaria, y los municipios están facultados para aplicar respecto de su impuesto, una alícuota de hasta la misma magnitud que la aplicada por el nivel provincial.

La provincia de Buenos Aires desconcentró este impuesto pero sólo para los vehículos de modelo 1987 y anteriores, por lo cual la productividad de esta transferencia no es muy significativa; pero puede ser una forma interesante de lograr que los municipios adquieran capacidad de la administración tributaria para este impuesto.

### II.1-2 Potestad impositiva municipal.

Además de la descentralización respecto de los impuestos provinciales, es importante considerar como se legisla la potestad municipal en materia tributaria en las constituciones provinciales y en las Leyes Orgánicas de Municipalidades, a fin de determinar las posibilidades de incrementar las fuentes de recursos mediante el ejercicio de su autonomía que poseen los municipios en las provincias argentinas.

En cuanto a las potestades tributarias reconocidas, encontramos una muy diversa forma de tratarlas, que abarcan tanto al caso de la provincia de Río Negro, donde su Constitución provincial<sup>9</sup> dice: “la facultad de los municipios de crear y recaudar impuestos es complementaria de la que tiene la Nación sobre las materias que le son propias y las que las leyes establecen para el orden provincial” y agrega “la provincia y los municipios celebran convenios que establecen: tributos concurrentes, ...”; o sea, los municipios pueden crear impuestos con la única limitación de celebrar convenios sobre tributos concurrentes con el gobierno provincial; como a situaciones más restrictivas como dadas por la provincia de Mendoza, que en su constitución provincial establece “... en ningún caso podrán dictar ordenanzas creando impuestos ni contribuciones de ninguna clase, salvo respecto de los servicios municipales”<sup>10</sup>.

En Córdoba se posibilita el establecimiento de impuestos, que respeten los principios constitucionales de la tributación y armonización con el régimen impositivo provincial y

<sup>9</sup> Art. 231.

<sup>10</sup> Art. 199.

federal<sup>11</sup>. En Misiones, la constitución provincial considera como una atribución del municipio establecer impuestos, tasas y contribuciones y la forma de percibirlos<sup>12</sup>. La provincia de Jujuy, si bien posibilita la creación de impuestos, los limita mediante la condición de respetar los principios de equidad, proporcionalidad y progresividad; y además mediante una consideración respecto de los gastos de administración de los mismos, les impone un criterio cuantitativo de productividad ("el gasto de administración de cada impuesto no podrá superar el 10 % del monto de su recaudación<sup>13</sup>) y condiciona las exenciones y deducciones.

La provincia de Buenos Aires, si bien no reconoce explícitamente la autonomía municipal, en materia impositiva, es más amplia que muchas provincias que reconocen la autonomía, al permitir el establecimiento de ordenanzas impositivas, con la única limitación dada por el requerimiento de sanción por parte de la mayoría absoluta de votos de los miembros de Consejo Deliberante y de los mayores contribuyentes de impuestos municipales.

En Entre Ríos, si bien la constitución provincial parecería que hubiera tenido como intención dotar a los municipios de amplias capacidades tributarias, al decir en su art. 187: "las municipalidades tendrán y bienes propios, siendo exclusiva su facultad de imposición respecto de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal, la que ejercerá conforme a su ley orgánica y con las limitaciones que ella establezca, respecto de sus bases o para impedir que se sancionen gravámenes incompatibles con los nacionales o provinciales.", en la Ley Orgánica, la legislatura restringió las capacidades al prescribir en el art. 21 que "las municipalidades y Juntas Fomento no podrán establecer impuestos directos ni indirectos sobre la producción y frutos del país, ni sobre los establecimientos industriales y sus productos, con excepción de los de seguridad, higiene u otro de carácter esencialmente municipal y de las tasas por retribución de servicios".

### **II.1-3 Facultad de endeudamiento municipal.**

Incluir en el tratamiento la posibilidad de los municipios de contraer deuda, tiene por objeto analizar otra de las fuentes de recursos que mediante el ejercicio de su autonomía los municipios pueden tener.

La capacidad de endeudamiento municipal, presenta limitaciones impuestas por el nivel provincial que en general alcanza tanto a la capacidad de endeudamiento como el destino de los fondos obtenidos. Así encontramos que en cuanto al monto, generalmente los servicios no deben comprometer más del 20 o 25 % de los recursos corrientes del ejercicio; y en cuanto al destino, encontramos en algunas que deben destinarse a obras públicas (Santa Cruz y Tierra del Fuego), mientras que en Buenos Aires y San Juan, se pueden endeudar para financiar obras de mejoramiento e interés público, por razones de fuerza mayor o fortuitos y para la consolidación de deudas.

Además de las mencionadas limitaciones, también encontramos que en algunas provincias se requiere autorización del gobierno provincial, mientras que en otras solo se imponen mayorías especiales para la aprobación de la ordenanza que lo autorice. En la Provincia de Misiones se necesita la mayoría absoluta de votos, mientras que en Buenos Aires, además de esa mayoría, se requiere la de los mayores contribuyentes municipales. La autorización provincial es requerida en Corrientes, Mendoza, Neuquén y Santa Fe, mientras que en la provincia de Buenos Aires solo es requerido si el empréstito es contraído en el exterior.

Como excepción a los límites de endeudamiento encontramos a Tucumán, donde la provincia puede admitir la superación del límite constitucional impuesto, o la provincia de Chubut, donde para la superación del límite impuesto para los servicios, se debe llamar a Referéndum.

Como se puede apreciar, los gobiernos provinciales suele imponer limitaciones al ejercicio de la facultad de endeudamiento, las cuales, si bien innecesariamente impuestas desde el punto de vista jurídico de la autonomía; económicamente, las podríamos considerar como una forma de armonizar el desarrollo provincial y procurar evitar que se produzcan desbordes en los límites de endeudamiento, que posteriormente generan los salvatajes que en

<sup>11</sup> Art. 188 de la constitución provincial.

<sup>12</sup> Art. 171 inc. 4) de la constitución provincial

<sup>13</sup> Art. 211 de la Ley Orgánica de Municipios.

términos económicos son nocivos e inducen comportamientos perversos en las finanzas municipales.

A continuación se presenta un cuadro a modo de síntesis donde se observa la situación comparada de las provincias argentinas respecto de las responsabilidades tributarias, transferidas hacia sus municipios.

Provincia	Impuesto		Descentralización		Desconcentración
			Ali.-Base-Exen.	Alicuota Propia	
Buenos Aires	Inmobiliario	Urbano	--	--	S
		Rural	--	--	S
	Automotor		--	--	S
	Ing. Brutos	Directo	--	--	S
Conv. Mult.		--	--	--	
Córdoba	Inmobiliario	Urbano	--	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		--	S	--
Corrientes	Inmobiliario	Urbano	--	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		--	--	S
Chaco	Inmobiliario	Urbano	S	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		S	--	--
Chubut	Inmobiliario	Urbano	S	--	--
		Rural	S	--	--
	Automotor		S	--	--
	Ing. Brutos	Directo	S	--	--
Conv. Mult.		--	--	--	
Entre Ríos	Inmobiliario	Urbano	--	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		--	--	S
Formosa	Inmobiliario	Urbano	S	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		S	--	--
Jujuy	Inmobiliario	Urbano	--	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		--	--	S
Neuquén	Inmobiliario	Urbano	--	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		S	--	--
Salta	Inmobiliario	Urbano	S	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		S	--	--
San Luis	Inmobiliario	Urbano	--	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		--	--	S
Santa Cruz	Inmobiliario	Urbano	S	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		S	--	--
Tierra del Fuego	Inmobiliario	Urbano	S	--	--
		Rural	--	--	--
	Automotor		S	--	--

Respecto del Impuesto a los Ingresos Brutos, sólo se lo expuso para las dos provincias que han otorgado a sus municipios una mayor responsabilidad.

El resto de las provincias argentinas no ha efectuado ninguna modificación al esquema de asignaciones tributarias, manteniendo concentrado en el nivel provincial la responsabilidad tributaria.

## CAPÍTULO III: Aportes metodológicos

### III.1 Caracterización de los recursos y gastos municipales<sup>14</sup>.

#### III.1-1 Recursos Municipales.

Las localidades de la provincia de La Pampa, cuentan con recursos de muy variada índole y origen, dentro de los cuales a los efectos del presente trabajo se clasifican<sup>15</sup> como:

- Recursos Propios. Dentro de éste items, se incluyen los denominados:
  - Recursos Corrientes: Son los ingresos que afluyen indefinida, periódica y regularmente a las arcas comunales, sin agotar la fuente de la cual provienen; comprende entre otros los ingresos por cobros de tarifas, tasas y derechos, derivados de la concesión o locación del patrimonio municipal, los obtenidos por aplicaciones de los excedentes financieros de las arcas comunales, etc.
  - Recursos de Capital: Son los que ingresan en forma eventual o irregular y descansan sobre una detracción que implica el agotamiento de la fuente que los genera, incluye los derivados de la venta de activos fijos, reembolsos de préstamos otorgados por el municipio o por la percepción de contribuciones de mejoras.
- Recursos de Transferencias automáticas: Bajo este rótulo, están incluidos aquellos recursos que no siendo propios ni percibidos por los municipios, éstos los reciben por imperio de una ley u otra normativa similar, sin mediar ningún tipo de interferencia subjetiva (dependen exclusivamente del cumplimiento de los preceptos contenidos en la normativa). Son incluidos aquí:
  - El régimen de coparticipación establecido por la ley provincial N° 1065,
  - El régimen de regalías sobre recursos hídricos para las localidades del oeste pampeano,
  - Todos los demás regímenes que establezcan transferencias hacia los municipios de manera no-discrecional.
- Recursos de Transferencias discrecionales. Se consideran aquí los recursos que son asignados a los municipios mediante una decisión de algún funcionario de los niveles superiores de gobierno, aún cuando los mismos sean de asignación hacia todas las localidades o fines objetivos sin perseguir ningún tipo de intencionalidad política o similar.  
Son incluidos dentro de éste rubro los provenientes de:
  - Fondo de Desarrollo Comunal.
  - Aportes del Tesoro Provincial.
  - Quiniela, Casino y demás juegos de azar.
  - Cualquier otro aporte no reintegrable provincial o nacional.Dentro de éste punto, también se consideran los aportes reintegrables, que si bien son deuda para los municipios, la facultad de otorgarlos es discrecional.

#### III.1-2 Gastos Municipales.

Los gastos a los efectos del presente trabajo se agrupan de forma más agregada que la utilizada por la provincia, aunque con similar criterio, siendo los rubros más importantes para este estudio:

- Gastos Corrientes: Está incluido en este rubro aquellos gastos que realiza el municipio para su funcionamiento.

<sup>14</sup> En el Anexo II se expondrá a modo de ejemplo, para un año del período considerado en el presente estudio, las ejecuciones presupuestarias de recursos y de gastos de los municipios pampeanos.

<sup>15</sup> Esta clasificación se ha efectuado según los objetivos del trabajo, por lo que no responde a la denominación utilizada por el clasificador de recursos municipales.

- Gastos en Personal: Por personal se entiende el costo laboral de los empleados municipales.
- Transferencias con Financiamiento Provincial: Este rubro comprende las erogaciones que son financiadas con aportes provinciales que sean o no condicionadas a determinados fines (pueden incluir tanto gastos corrientes, de capital o cualquier otro rubro de los aquí utilizados). Estas erogaciones también incluyen las transferencias que se destinan a personas o instituciones, pero que se realizan por intermedio del municipio.
- Intereses y Amortización de Deuda: A los fines de exposición se incluyeron en un solo rubro tantos los intereses y comisiones como las amortizaciones de las deudas contraídas con anterioridad. Además se incluyen las deudas por adelantos otorgados por la provincia a cuenta de la coparticipación.
- Nutrición Infantil: Son los gastos destinados por los municipios a atender los comedores municipales o determinados gastos cuya finalidad es la alimentación de grupos en riesgo.
- Gastos de Capital: Son los gastos que los municipios con fondos propios destinan a la capitalización del patrimonio municipal o a la realización de obras de dominio público.
- Superávit del Ejercicio: Este rubro se lo expone como un regularizador que iguala los montos de recursos totales con las erogaciones totales.

### III.2 Formulación de Indicadores.

Para determinar los niveles de Dependencia Financiera y de Capacidad de las Administraciones Tributarias, se efectúa la formulación de indicadores, ya que ellos son los correlatos empíricos que permiten evaluar el comportamiento efectivo de las variables (Sabino, 1992).

La selección de los indicadores se efectúa según permitan la definición de las variables (proceso de operacionalización), su posibilidad concreta de medición y del conocimiento del tema. Para ver otros trabajos con indicadores relativos a las finanzas municipales, puede consultarse Botteon y otros, (2001) y Scarlet Escalante C. (1998).

#### III.2-1 Indicadores de dependencia.

**Indicadores basados en los recursos:** el conjunto de indicadores que aquí se presenta sólo analizan la dependencia en función del origen de los recursos.

##### 1. Recursos Propios / Ingresos Totales:

Resultando siempre entre cero y uno, indicando a mayor número menor dependencia de las transferencias de otras jurisdicciones. Este indicador busca determinar la proporción de los fondos por ellas generados respecto del total de fondos disponibles.

El complemento de este indicador reflejara la dependencia de los fondos girados por otras jurisdicciones, correspondiendo tanto a transferencias automáticas como discrecionales.

##### 2. Recursos de Transferencias discrecionales/ Ingresos Totales:

Este indicador, pretende explicitar en forma relativa la importancia que tienen para las finanzas municipales las transferencias que se reciben de manera discrecional. La existencia de un importante valor de este indicador, representa una extrema debilidad de los municipios, al depender la ejecución de sus políticas públicas de la voluntad de funcionarios de niveles superiores de gobierno.

La razón de incluir este indicador, es reflejar además el mayor nivel de dependencia financiera que tendría un municipio, si además de recibir transferencias de otra jurisdicción (como denota el indicador anterior), el carácter de las mismas es discrecional.

**Indicadores que vinculan los ingresos con los gastos:** Estos indicadores, relacionando los ingresos con determinados rubros de gastos, procuran demostrar distintas situaciones de dependencia, según los destinos a dar a los recursos.

##### 3. Recursos Propios Ctes. / Gastos en Personal:

Este indicador permite apreciar la cobertura que posee el municipio para asumir un gasto que además de ser el más inflexible a la baja –podría ser considerado como un costo fijo–, sería el gasto de mayor urgencia, ya que no se puede postergar su ejecución. El valor a asumir, será positivo y es recomendable que sea superior a la unidad; si fuera menor a la unidad reflejaría una elevada debilidad del municipio (sino recibe transferencias, no puede afrontar el pago del personal).

#### **4. Rec. Propios Ctes. + Transferencias Automáticas/ Egresos de Operación:**

Este indicador refleja la proporción de los egresos de operación<sup>16</sup> que son financiados sin recurrir a ayudas discrecionales del nivel de gobierno superior o a recursos de capital. Estos gastos, salvo las transferencias al sector privado, se pueden considerar con un alto contenido de inflexibilidad a la baja (Botteon y otros 2001). En caso de ser menor que uno, refleja imperiosa necesidad de los municipios de acudir en forma permanente a la discrecional del nivel superior o utilizar recursos de capital para atender a gastos corrientes; en ambos supuestos, se atenta contra la proclamada autonomía (están condicionados al no disponer de los recursos suficientes y tener que clamar por los fondos o se descapitaliza al resentir la inversión pública).

### **III.2-2 Indicadores de capacidad de la administración tributaria.**

Mediante estos indicadores, se pretende reflejar la capacidad de los municipios para ejercer responsabilidades tributarias.

#### **Indicador basado en la eficiencia actual de las administraciones tributarias.**

##### **1) Recursos Propios Percibidos / Recursos Propios Devengados.**

Este indicador busca reflejar la efectividad a la hora de recaudar de las administraciones tributarias. Su valor (salvo casos excepcionales de moratorias o similares recuperos), será inferior a la unidad; mientras que cuanto mayor es el valor, mayor la efectividad a la hora de recaudar.

#### **Indicadores basados en la capacidad organizacional de los municipios.**

Mediante estos indicadores, se busca reflejar la capacidad organizacional que tienen los municipios en materia tributaria.

##### **2) Existencia de Direcciones de Rentas Municipal.**

La incorporación de este indicador, se fundamenta en que la existencia de una dirección o repartición exclusiva de Rentas posibilita alcanzar una mayor especificidad en aspectos tributarios, con la consiguiente mejora en la capacidad de análisis y gestión tributaria.

##### **3) Existencia de Profesionales pertenecientes a disciplinas relacionadas.**

Este indicador busca ser una aproximación –aunque puede no ser muy exacta– a la capacitación de los recursos humanos aplicables a áreas tributarias. Se consideran los profesionales de las ciencias económicas o jurídicas.

Los indicadores de capacidad organizacional se definen como variables dicotómicas, alcanzando valor únicamente en caso de ser afirmativa la existencia de los parámetros considerados.

### **III.3 Formulación de los índices.**

La formulación de índices brinda información referida a la variable como un todo, no fragmentada en partes como los indicadores donde cada uno de ellos procura medir una parte (o aspecto) de la variable.

---

<sup>16</sup> Por egresos de operación se entienden los gastos corrientes, gastos en personal, intereses de la deuda y transferencias otorgadas –atención de comedores escolares–; podríamos decir que serían los gastos que el municipio realiza para el estricto cumplimiento de sus fines.

Como paso inicial en la conformación de un índice, se requiere respecto de los indicadores determinar su importancia relativa (ponderación) y la escala de medición de cada indicador, según los valores observados.

La ponderación, parte del hecho que la influencia de cada indicador en la variable que pretende explicar puede no ser siempre igual.

La escala de medición para las observaciones, parte de que todo problema de investigación científica –aún el más abstracto– implica de algún modo una tarea de medición; y como la medición de las variables no físicas no está estandarizada, se debe recurrir a alguna de las utilizadas en otros trabajos o, lo que es más frecuente, a construir una adaptada a las necesidades específicas (Sabino, 1992). Los intervalos definidos en las escalas deben ser mutuamente excluyentes y exhaustivos; además deben reunir como requisitos básicos: confiabilidad (los mismos objetos aparezcan valorados de la misma forma) y validez (mida lo que afirma medir).

En este caso, ponderando todos los indicadores escogidos para cada variable se obtiene un valor total o síntesis, que implica para cada municipio determinar la posición ante las variables operacionalizadas (Dependencia Financiera y Capacidad de la Administración Tributaria).

### III.3-1 Formulación del Índice de dependencia financiera.

Para la realización del índice, se determina la incidencia de cada grupo de indicadores y dentro de ellos, de cada indicador individualmente considerado; luego dentro de cada indicador, en función de las observaciones para cada municipio, se establecen los puntos a asignar. Por último, se procede a determinar las categorías de dependencia financiera como así la puntuación contenida en cada categoría.

Esquemáticamente, la construcción del índice la representamos como un diagrama de árbol, donde para los distintos indicadores, debajo de los mismos exponemos la ponderación dentro del índice y luego los puntos según los valores que alcancen.

Origen de los recursos (50)	{ Rec. Propios/ Rec. Totales (25)	80 a 100	0
		60 a - 80	5
		40 a - 60	10
		25 a - 40	15
		10 a - 25	20
		0 a - 10	25
	{ Transf. Discrecionales / Rec. Totales (25)	40 a 100	25
		25 a - 40	20
		15 a - 25	15
		10 a - 15	10
		5 a - 10	5
		0 a - 5	0
Destino de los recursos (50)	{ Rec Propios Ctes./ Gastos en Personal (25)	$\geq a$ 1,30	0
		1,15 a - 1,30	5
		1,00 a - 1,15	10
		0,85 a - 1,00	15
		0,70 a - 0,85	20
		< a 0,70	25
	{ Rec Prop. Ctes + Transf. Aut./ Eg. Operac. (25)	$\geq a$ 1,20	0
		1,10 a - 1,20	5
		1,00 a - 1,10	10
		0,90 a - 1,00	15
		0,80 a - 0,90	20
		< a 0,80	25

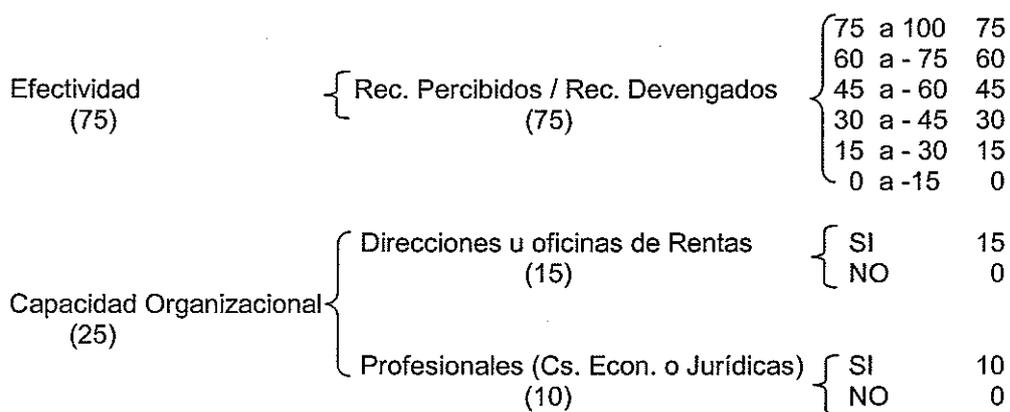
Según los puntos que cada municipio alcance en función de los indicadores antes expuestos, se puede determinar el nivel de la dependencia financiera del mismo. Para la cual se considera que los municipios pueden tener cinco categorías de dependencia financiera:

- Alta: más de 80 Puntos a 100.
- Media Alta: más de 60 Puntos a 80.
- Media: más de 40 Puntos a 60.
- Media Baja: más de 20 Puntos a 40.
- Baja: desde 0 Puntos a 20.

En la conformación de este índice se ha dado a todos los indicadores igual ponderación; aunque en realidad, dado que los dos primeros son de recursos y los restantes de recursos con gastos, se debe resaltar la importancia que tienen los recursos al momento de hablar de dependencia financiera.

### III.3-1 Formulación del índice de capacidad de la administración tributaria.

Aplicando una metodología similar a la utilizada para el índice de dependencia financiera, se puede representar esquemáticamente al índice de capacidad tributaria municipal como un diagrama de árbol.



Según los puntos alcanzados por la provincia y los municipios en las respectivas localidades, se determina el nivel de la capacidad de la administración tributaria, para lo cual se definen tres categorías:

- Alta: Cuando el municipio ostente un valor mayor al provincial en más de un 15 %.
- Media: Cuando el desvío respecto de los valores provinciales sea menor al 15 %.
- Baja: Cuando el municipio posea un valor menor al provincial en más de un 15 %.

La importancia asignada al primer indicador se debe fundamentalmente a que la efectividad actual, es el mejor parámetro de la capacidad para recaudar.

La conformación de los índices tiene distinta finalidad, dado que mientras en la dependencia financiera el objetivo es efectuar un diagnóstico respecto a la situación de los municipios; para la capacidad de la administración tributaria el objetivo es doble, se procura mostrar la situación existente en los municipios, como así también evaluar la posibilidad de traspaso de responsabilidades tributarias, que hoy se encuentran como competencia provincial al ámbito municipal. Por ello es que las categorías de capacidad de la administración tributaria se establecen con respecto a la provincial.

Pretender establecer una relación entre la capacidad de los municipios y la provincial, tiene por objeto –en el marco de un proceso de descentralización– analizar la factibilidad del traspaso de responsabilidades. Si los municipios no están capacitados para la gestión de los tributos (dada la trascendencia que los mismos tienen en la vida social), no es factible proponer delegación alguna de facultades; siendo preferible por el momento continuar con la situación de centralismo tributario actual.

A los efectos de evaluar la capacidad de la administración tributaria municipal en su relación con la provincial, es necesario equiparar los otros aspectos integrantes de la relación tributaria, a fin que la diferencia encontrada sea el punto a explicar (diferente capacidad de administración tributaria). Para ello se equiparan los tributos –bases y condicionamientos de pago) y los contribuyentes (sujetos obligados) que participan de la relación tributaria.

Respecto de los tributos, se consideran –para los municipios– los recursos originados en el cobro de las tasas por Servicios Generales Urbanos (también llamada tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza) que tienen un devengado conocido y cuya recaudación no estuviera tercerizada. Para la provincia, se considera la recaudación que tiene sobre el impuesto inmobiliario urbano; la razón de tomar éste impuesto radica en que recae sobre las propiedades urbanas y al igual que las tasas municipales poseen preferencia de cobro en ejecuciones sobre el valor de la propiedad, además de ser necesaria su cancelación para la venta, otorgando el mismo condicionamiento de pago que las tasas municipales.

La capacidad provincial se toma respecto de la cobrabilidad en cada uno de los municipios, para que la comparación recaiga sobre los mismos contribuyentes<sup>17</sup> dado que en una comunidad con importantes problemas sociales (desempleo, pobreza, etc.), es natural encontrar un menor nivel de recaudación, pero esa menor recaudación se daría tanto para la provincia como para la municipalidad; por lo tanto, al comparar por localidad vemos que la diferencia de la recaudación es imputable a la capacidad de los diferentes niveles de gobierno en materia de administración tributaria.

---

<sup>17</sup> La única diferencia de contribuyentes, se da en el caso de arrendamientos urbanos porque el que paga las tasas es el inquilino, mientras que el propietario afronta el impuesto inmobiliario.

## **CAPITULO IV: Situación y alternativas en los municipios pampeanos**

### **IV.1 Características de la provincia y sus localidades<sup>18</sup>.**

La provincia de La Pampa, se encuentra situada en el centro de la República Argentina, limitando al norte con las provincias de Córdoba y San Luis, al éste con Buenos Aires, al Sur con Río Negro y al oeste-noroeste con la provincia de Mendoza.

Ocupa una superficie de 143.440 Km<sup>2</sup>., con una población que no alcanza los 300.000 habitantes, teniendo por ello una de las densidades poblacionales por kilómetro cuadrado menores del país (sólo supera a Santa Cruz y Chubut). Fue provincializada en 1952, y concentró lo que era el Territorio Nacional de La Pampa Central. Integrando la Región Patagónica desde su formalización (año 1996), junto con las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La provincia de La Pampa presenta claras diferencias dentro de su territorio tanto geográficas, como de localización poblacional y de la actividad económica, pudiéndose determinar tres áreas claramente definidas. Por un lado encontramos la zona noreste, con características de la pampa húmeda, especialmente apta para la actividad agrícola-ganadera, ocupando la menor superficie, pero concentrando la mayor población, y el mayor desarrollo económico; lindante con esta zona (y como región marginal pampeana), encontramos la región denominada del caldenal, que ocupa una franja que atraviesa la provincia de norte a sudeste, donde la densidad poblacional se acerca a la media provincial, con una actividad fundamentalmente ganadera. Por último encontramos la región más extensa en superficie, con características climáticas y forestales similares a la meseta patagónica, donde la densidad poblacional es mínima y la actividad económica predominante se limita a producciones de caprinos, ovinos y bovinos de cría en forma extensiva.

En cuanto a las localidades, tiene la particularidad que pese a la escasa población de la provincia, dado que la Constitución Provincial proclama como municipios a "todo centro de población superior a quinientos habitantes, o los que siendo de menor número determine la ley en función de su desarrollo y posibilidades económico-financieras", existen 58 (cincuenta y ocho) municipios y 21 (veintiuna) comisiones de fomento.

Dentro de los 58 municipios, se encuentran:

- Tres que alcanzan el rango de ciudad (bajo el criterio asentamiento con más de diez mil habitantes), Santa Rosa (capital de la provincia, sin alcanzar los cien mil habitantes), General Pico (con algo más de cincuenta mil habitantes) y General Acha que no alcanza los doce mil habitantes.
- Ocho localidades que tienen entre cuatro y diez mil habitantes (Eduardo Castex, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Macachín, Realicó, Toay, Veinticinco de Mayo y Victorica). Dentro de este grupo, conviene considerar que Toay se encuentra a once kilómetros de Santa Rosa y si bien es un municipio diferente, constituyen entre los dos el denominado por el Indec, Conglomerado Santa Rosa-Toay.
- Como tercer grupo se puede considerar a aquellos municipios que tienen entre dos mil trescientos y cuatro mil habitantes, que lo conforman ocho municipios (Catrilo, Colonia Barón, General San Martín, Guatraché, Jacinto Arauz, Quemú Quemú, Rancul y Trenel).
- Por último, se encuentran los treinta y nueve municipios restantes de menos de dos mil trescientos habitantes.

Los municipios de la provincia, siguiendo a Losa (1996), se pueden considerar en cuanto a su tipología como una clase de Municipio Ciudad, ya que su ámbito de competencia se limita al territorio que abarca la ciudad, siendo cada asentamiento urbano un municipio diferente. Si bien con la característica distintiva de este tipo de municipios, que en La Pampa cuentan con un ejido que abarca la zona rural al efecto de la percepción de la tasa denominada guía por transporte de hacienda, que constituye una de las fuentes principales de financiamiento municipal, que al exceder el costo del servicio de mantenimiento de caminos vecinales en la mayoría de las localidades, se convertiría en un impuesto.

<sup>18</sup> En el Anexo I se presentará la información para la acabada interpretación de la realidad provincial; se expondrá un mapa con la ubicación de las distintas localidades y las tablas de población de las localidades.

## IV.2 Determinación de dependencia financiera de los municipios pampeanos

Para determinar el nivel de dependencia financiera se calcularon los valores para cada municipio y para el período considerado (1996 a 2001 inclusive) respecto de los cuatro indicadores considerados en el capítulo anterior; además se procedió a calcular los promedios (tanto simples como ponderados) y el desvío estándar como una medida del grado de dispersión de los datos a fin de lograr una adecuada visión global. Luego, con relación al promedio ponderado (por considerárselo la medida más integradora) se determinó los puntos respecto del índice de dependencia que alcanzó cada municipio en cada uno de los indicadores; la suma de éstos puntos es lo que determinó el nivel de dependencia según las categorías previamente definidas.

A continuación se expondrá una tabla con la situación compilada reflejando los promedios ponderados que alcanza cada municipio en los distintos indicadores, los puntos que le corresponderían, la sumatoria total de los mismos y el nivel de dependencia financiera que tiene cada municipio<sup>19</sup>.

MUNICIPIO	INDICADOR 1		INDICADOR 2		INDICADOR 3		INDICADOR 4		Dep. Financiera	
	Prom. Pond.	Ptos.	Tt. Ptos.	Categ.						
ABRAMO	0,54351	10	0,09489	5	1,79397	0	1,13634	5	20	B
ALPACHIRI	0,3964	15	0,15735	15	0,74543	20	1,24422	0	50	M
ALTA ITALIA	0,35672	15	0,27728	20	1,04346	10	1,01597	10	55	M
ANGUIL	0,46778	10	0,18261	15	0,91684	15	1,11159	5	45	M
ARATA	0,36204	15	0,28335	20	0,88092	15	0,99512	15	65	MA
ATALIVA ROCA	0,34403	15	0,25327	20	0,63502	25	0,90966	15	75	MA
BDO. LARROUDE	0,34331	15	0,3043	20	0,88477	15	1,03042	10	80	M
BERNASCONI	0,48634	10	0,20676	15	1,27391	5	1,00633	10	40	MB
CALEUFU	0,34281	15	0,19803	15	0,74589	20	0,97428	15	65	MA
CARRO QUEMADO	0,2791	15	0,37037	20	0,55774	25	0,71032	25	85	A
CATRILO	0,3975	15	0,24343	15	0,90978	15	1,02953	10	55	M
CEBALLOS	0,48425	10	0,1679	15	0,98752	15	0,99838	15	55	M
COLONIA BARON	0,38842	15	0,2147	15	0,81895	20	0,92851	15	65	MA
CONHELLO	0,34437	15	0,2708	20	0,78947	20	0,86441	20	75	MA
CORENEL H. LAGOS	0,45182	10	0,26601	20	1,17013	5	0,85809	20	55	M
DOBLAS	0,29885	15	0,31851	20	0,76019	20	0,89814	20	75	MA
EDUARDO CASTEX	0,55037	10	0,10357	10	1,47835	0	1,32699	0	20	B
EMBAJADOR MARTINI	0,40062	10	0,26183	20	0,89283	15	0,88024	20	65	MA
GENERAL ACHA	0,38063	15	0,26667	20	0,84298	20	1,04222	10	65	MA
GENERAL M. CAMPOS	0,36968	15	0,31015	20	1,0341	10	0,78994	25	70	MA
GENERAL PICO	0,42783	10	0,19028	15	0,86464	15	1,03729	10	50	M
GRAL. SAN MARTIN	0,42475	10	0,21293	15	1,03208	10	1,15287	5	40	MB
GUATRACHE	0,33326	15	0,26217	20	0,6368	25	0,97155	15	75	MA
INGENIERO LUIGGI	0,35921	15	0,24483	15	0,79647	20	0,92543	15	65	MA
INTENDENTE ALVEAR	0,22372	20	0,54311	25	1,01919	10	0,85177	20	75	MA
JACINTO ARAUZ	0,41709	10	0,23167	15	1,04542	10	1,00729	10	45	M
LA ADELA	0,53722	10	0,23437	15	1,0162	10	0,88126	20	55	M
LA HUMADA	0,47014	10	0,24261	15	1,37638	0	0,9638	15	40	MB
LA MARUJA	0,51024	10	0,21921	15	1,31012	0	0,93215	15	40	MB
LONQUIMAY	0,40716	10	0,27417	20	0,91477	15	0,96758	15	60	M
LUAN TORO	0,31492	15	0,37558	20	0,51741	25	0,72825	25	85	A
MACACHIN	0,44376	10	0,1737	15	1,00319	10	1,29545	0	35	MB
MAURICIO MAYER	0,3784	15	0,25772	20	0,99971	15	1,02933	10	60	M
METILEO	0,44441	10	0,24899	15	1,06324	10	1,27425	0	35	MB
MIGUEL CANE	0,27479	15	0,37926	20	0,5417	25	0,77425	25	85	A
MIGUEL RIGLOS	0,38561	15	0,21991	15	0,72353	20	0,99381	15	65	MA
MONTE NIEVAS	0,35983	15	0,26541	20	1,17773	5	1,06911	10	50	M
PARERA	0,37966	15	0,26297	20	0,85336	15	0,86312	20	70	MA
PUELCHES	0,19012	20	0,4884	25	0,46823	25	0,79591	25	95	A
PUELÉN	0,0848	25	0,63682	25	0,16379	25	0,41918	25	100	A
QUEHUE	0,46181	10	0,23986	15	1,20683	5	0,96749	15	45	M
QUEMU QUEMU	0,52533	10	0,16581	15	1,56299	0	1,00459	10	35	MB
RANCUL	0,43165	10	0,32651	20	1,14607	10	0,88049	20	60	M
REALICO	0,55112	10	0,12483	10	1,43433	0	1,17926	5	25	MB
ROLÓN	0,39103	15	0,19313	15	0,87561	25	1,00864	10	65	MA

<sup>19</sup> En el Anexo III, para una visualización de la realidad de los municipios en particular, se presentan las tablas completas para cada indicador y cada año, con los promedios y desvío calculado.

SANTA ISABEL	0,63666	5	0,12887	10	4,12768	0	0,94823	15	30	MB
SANTA ROSA	0,55701	10	0,08316	5	1,29129	5	1,07408	10	30	MB
SANTA TERESA	0,365	15	0,34026	20	1,01188	10	1,09659	10	55	M
TELEN	0,30286	15	0,42183	25	0,65397	25	0,80583	20	85	A
TOAY	0,29153	15	0,39316	20	0,65157	25	0,82373	20	80	MA
TOMAS ANCHORENA	0,40602	10	0,21698	15	1,05815	10	0,92134	15	50	M
TRENEL	0,1327	20	0,73834	25	0,86451	15	0,92466	15	75	MA
URIBURU	0,32248	15	0,30888	20	0,65908	25	0,90632	15	75	MA
VEINTICINCO de MAYO	0,28254	15	0,23434	15	0,66002	25	0,934	15	70	MA
VERTIZ	0,2709	15	0,46607	25	0,66513	25	0,80509	20	85	A
VICTORICA	0,41932	10	0,22031	15	0,77711	20	1,07528	10	55	M
VILLA MIRASOL	0,31815	15	0,35029	20	0,68375	25	0,82083	20	80	MA
WINIFREDA	0,43821	10	0,16861	15	0,82902	20	0,9733	15	60	M

De los resultados contenidos en la tabla precedente, se puede observar las importantes diferencias en los promedios ponderados de los distintos municipios para cada indicador. Respecto del primer indicador, que indica el porcentaje de fondos generados por los propios municipios respecto del total de recursos de su presupuesto, se encuentran desde municipios que rondan el 10 % de los recursos que utilizan (por ej. Puelén o Trenel<sup>20</sup>) implicando una extrema debilidad en las finanzas municipales; hasta los municipios que generan internamente más del 50 % de los fondos que manejan (por ej. La Adela, Quemú Quemú, Santa Rosa, etc.).

El segundo de los indicadores, representa la importancia que tienen las transferencias discrecionales, como la alternativa de mayor vulnerabilidad en la situación financiera (se depende de la voluntad de los funcionarios provinciales), donde se encuentran municipios con una muy significativa dependencia de estas transferencias, como los casos de Trenel, Intendente Alvear<sup>21</sup> y Puelén con un porcentaje superior al 50 %, mientras que otros municipios reciben transferencias discrecionales por un porcentaje inferior al 10 % (Santa Rosa y Abramo).

Los dos últimos indicadores, que se utilizan para observar la relación entre orígenes y destinos de fondos, permiten encontrar las situaciones apremiantes de dependencia por la estructura de los gastos municipales y su relación con las fuentes de financiamiento.

Los resultados muestran que, respecto del tercer indicador (que explica la cobertura de los gastos en personal que tienen los municipios mediante los recursos propios corrientes), existen municipios cuya generación de recursos corrientes cubren sólo el 50 % del costo de las nóminas de personal (algunos incluso menos, como Puelches y Puelén), mientras que muchos municipios pueden afrontar con sus propios recursos el pago a su personal<sup>22</sup>.

El último de los indicadores, que refleja la cobertura de los gastos de operación con recursos cuyo origen es corriente y no discrecional, permite observar municipios con una cobertura escasa (rondan el 70 %, que indica la necesidad de recurrir a los niveles superiores de gobierno para su funcionamiento normal), mientras que varios municipios no necesitarían recurrir a la voluntad de funcionarios de los niveles superiores para financiar su funcionamiento.

A modo de conclusión general respecto del presente punto, podemos decir que en general los municipios de la provincia de La Pampa, presentan una dependencia financiera media - media alta con una importante variabilidad de los resultados obtenidos, por lo que la autonomía de los municipios estaría condicionada en el aspecto económico financiero.

Efectuando una análisis más particular, encontramos que el 12,07 % de los municipios tienen una dependencia financiera alta, por lo que su autonomía se encontraría muy condicionada; el 34,48 % presentan una dependencia financiera media alta y un 32,76 % de los municipios pampeanos presentan una dependencia financiera media. Además el 17,24 % de municipios tienen una dependencia financiera media baja y solo un 3,45 % con dependencia financiera baja. Estos dos últimos grupos, serían aquellos que se pueden considerar como no condicionados en su aspecto financiero por parte de la provincia.

<sup>20</sup> En realidad el municipio de Trenel, genera un mayor porcentaje de recursos propios, aunque en el período considerado para este estudio, se recibió una desmesurada asistencia para realizar inversiones en los años 1998 y 1999, por lo que sus resultados están distorsionados.

<sup>21</sup> Intendente Alvear, presenta una situación similar a Trenel para los años 1999 y 2000.

<sup>22</sup> En la localidad de Santa Isabel el indicador es muy significativo y alejado del conjunto de los municipios por la importancia de los recursos generados por la boca expendedora de combustible.

Otro aspecto interesante a analizar es la relación existente entre los niveles de dependencia y la población,<sup>23</sup> donde se encuentra que en el nivel de alta dependencia financiera el 85,7 % de los municipios poseen una población urbana inferior a los mil habitantes, mientras que como categorías de baja y media baja dependencia sólo el 25 % de municipios tienen menos de mil habitantes urbanos (tres municipios<sup>24</sup>).

#### IV.3 Determinación de capacidad de la administración tributaria municipal.

Las profundas diferencias entre los municipios pampeanos (tanto por población, características socioeconómicas, estructuras locales de producción, etc) reflejan también diferencias en los determinantes de las recaudaciones y de capacidad de las administraciones tributarias. A continuación se expone la tabla con los valores alcanzados, según los indicadores utilizados, por los municipios con información disponible<sup>25</sup>; que si bien no son la totalidad la muestra alcanza casi el 70 % de los municipios con una representación cercana al 95 % de la población urbana provincial. También se expone, para la determinación de la capacidad de administración tributaria municipal, los valores alcanzados por el nivel provincial discriminado por localidad.

MUNICIPALIDADES	Capacidad Tributaria				Provincia -Ind. por Localidad-				Capacidad Categorías
	Ind. 1	Ind. 2	Ind. 3	Total	Ind. 1	Ind. 2	Ind. 3	Total	
ABRAMO	0	0	0	0	50	15	10	75	B
ALPACHIRI	60	0	0	60	75	15	10	100	B
ALTA ITALIA	60	0	0	60	75	15	10	100	B
ANGUIL	40	0	0	40	60	15	10	85	B
ATALIVA ROCA	25	0	0	25	60	15	10	85	B
BERNARDO LARROUDE	0	0	0	0	60	15	10	85	B
CALEUFU	25	0	10	35	75	15	10	100	B
CATRILO	75	0	0	75	25	15	10	50	A
CEBALLOS	60	0	0	60	25	15	10	50	A
COLONIA BARON	40	0	0	40	60	15	10	85	B
CORONEL H. LAGOS	50	0	10	60	75	15	10	100	B
DOBLAS	60	0	0	60	50	15	10	75	B
EDUARDO CASTEX	75	15	10	100	60	15	10	85	A
GENERAL ACHA	25	15	10	50	50	15	10	75	B
GENERAL M. J. CAMPOS	60	0	10	70	60	15	10	85	B
GENERAL PICO	50	15	10	75	75	15	10	100	B
GENERAL SAN MARTIN	50	0	10	60	75	15	10	100	B
GUATRACHE	50	0	0	50	75	15	10	100	B
INGENIERO LUIGGI	25	0	10	35	60	15	10	85	B
INTENDENTE ALVEAR	60	0	10	70	75	15	10	100	B
JACINTO ARAUZ	40	0	0	40	75	15	10	100	B
LA HUMADA	25	0	0	25	75	15	10	100	B
LUAN TORO	25	0	0	25	25	15	10	50	B
MACACHIN	40	0	10	50	75	15	10	100	B
MIGUEL RIGLOS	40	0	0	40	60	15	10	85	B
QUEMU QUEMU	50	0	0	50	60	15	10	85	B
RANCUL	40	0	0	40	50	15	10	75	B
REALICO	50	0	10	60	75	15	10	100	B
SANTA ROSA	60	15	10	85	75	15	10	100	M
SANTA TERESA	60	0	0	60	75	15	10	100	B
TELEN	25	0	0	25	25	15	10	50	B
TOAY	25	0	0	25	50	15	10	75	B
TOMAS M. ANCHORENA	50	0	0	50	60	15	10	85	B
TRENEL	50	0	0	50	75	15	10	100	B

<sup>23</sup> En Anexo IV se analiza con mayor detalle esta relación y presentan gráficos de Dispersión y regresiones entre estas variables.

<sup>24</sup> Efectuando un análisis más minucioso, de los tres municipios con menos de 1000 habitantes que tienen escasa dependencia financiera, se encuentra que los resultados de dos de ellos están distorsionados, uno por tener una feria rural de gran importancia que aporta los recursos para el sostenimiento de la comuna -Abramo-, mientras que el otro -La Humada- tiene la explotación de la única boca de combustible del pueblo y la facturación de la misma se considera como recurso propio corriente.

<sup>25</sup> Los datos utilizados, han surgido de una encuesta realizada a los municipios e información de la provincia, siendo el período para el cual se obtuvo información, el segundo semestre de 2002 y el primer trimestre de 2003. La información recabada se expone en el anexo V.

URIBURU	25	0	0	25	25	15	10	50	B
VEINTICINCO de MAYO	40	15	10	65	50	15	10	75	M
VERTIZ	50	0	0	50	40	15	10	65	B
VICTORICA	25	0	10	35	40	15	10	65	B
WINIFREDA	50	0	10	60	75	15	10	100	B

La tabla precedente contiene para cada localidad los valores alcanzados por los indicadores de capacidad de la administración tributaria. Dentro de estos indicadores, el primero se refiere a la cobrabilidad de la tasa por servicios generales urbanos que obtienen los municipios, donde hay algunos con un alto nivel de cobrabilidad (superior al 75 % como Eduardo Castex o Catrilo) mientras que otros tienen muy escaso nivel de cobrabilidad (inferior al 10 % como por ej. Abramo o Bernardo Larroudé). Los restantes dos indicadores reflejan las existencias de, direcciones u oficinas de rentas en los municipios (indicador 2), y profesionales de las ciencias jurídicas o económicas trabajando en el municipio (indicador 3).

Respecto de la provincia, se presenta como primer indicador la cobrabilidad que la provincia tiene sobre el impuesto inmobiliario urbano en cada una de las localidades contenidas en la muestra. Para los restantes indicadores, se considera afirmativa en la totalidad de las comunas, dado que la capacidad de los recursos humanos y existencias de áreas específicas de administración tributaria que posee la provincia, permitiría la planificación de las acciones de administración tributaria necesarias a desarrollar para cada uno de los municipios.

El objetivo principal de la tabla es reflejar la situación comparada respecto de los indicadores definidos para cada municipio a fin de evaluar la posición que la administración tributaria municipal tiene para afrontar mayores tareas en materia tributaria. Los resultados alcanzados muestran que, respecto de las capacidades tributarias municipales, sólo el 7,69 % de las municipalidades tomadas en la muestra ostentan el rango de municipios con alta capacidad administrativa (significativamente mayor que la provincial), el 5,13 % tiene una capacidad media y el 87,18 % restante de los municipios incluidos tienen una capacidad en la administración tributaria menor.

#### **IV.4 Alternativas para los municipios pampeanos.**

En el presente punto se analiza, en función de los resultados obtenidos, alternativas para disminuir la dependencia financiera que permita a los municipios generar los recursos necesarios para asegurar el ejercicio de su autonomía.

El planteo de alternativas necesita identificar con claridad los aspectos que deben incluirse, como así también formular las alternativas posibles y evaluar su factibilidad.

Los aspectos principales a considerar son: alcance o amplitud de la propuesta (según se postule un proceso de descentralización tributaria, o se limite a una desconcentración o delegación de facultades tributarias), tributos a incluir, destinatarios -municipios participantes-; y una estimación de los resultados a obtener como forma de analizar su factibilidad y conveniencia.

##### **IV.4-1 Alcance de la propuesta.**

Como se ha desarrollado en el capítulo primero, los esquemas de coordinación financiera entre distintos niveles de gobiernos tienen distintos grados de independencia, siendo la descentralización el esquema que permite el ejercicio de la autonomía sin condicionamiento, mientras que tanto la desconcentración como la delegación implican alguna relación de subordinación del nivel receptor de la transferencia o delegación a favor del nivel de gobierno titular de la potestad tributaria.

No obstante la preferencia que en términos de independencia tiene la descentralización, dado los riesgos que la misma entraña por la importancia de los aspectos impositivos, se plantea como alternativa el traspaso de la administración tributaria; para luego, con la experiencia adquirida por el nivel municipal en la gestión de los tributos transferidos y la evaluación de la experiencia de delegación, proceder a efectuar el proceso integral de descentralización tributaria.

Como la alternativa elegida es de delegación de facultades de administración tributaria, respecto de la política tributaria se considera que continúa siendo la aplicada en la actualidad (las bases imponibles, exenciones y alícuotas, seguirán iguales) a los efectos de cuantificar los resultados de la propuesta.

#### **IV.4-2 Tributos incluidos en la propuesta.**

En la provincia de La Pampa, las potestades tributarias municipales y provinciales se mantienen constantes desde hace varios años, siendo el esquema básico de municipios financiados fundamentalmente mediante tasas o derechos, un régimen de coparticipación<sup>26</sup> y los aportes que efectúa la provincia. La provincia en cuanto a su esquema tributario, tiene además de tasas menores como las de los servicios de justicia y otras, los impuestos provinciales patrimoniales: el impuesto vehicular, el inmobiliario urbano, rural y un adicional<sup>27</sup>; y además cuenta con otros impuestos como son el Impuesto a los Ingresos Brutos, el impuesto de sellos, y algunos impuestos menores con afectación específica como el impuesto para el control de las plagas de la agricultura y la ganadería<sup>28</sup>, o el impuesto sobre los medidores de energía eléctrica domiciliaria.

Como responsabilidades tributarias a transferir, se escogen las relativas a los impuestos más fácilmente administrables como son los patrimoniales sobre base inmóvil o registrable, proponiéndose tomar como impuestos a incluir en la propuesta el impuesto vehicular y el inmobiliario urbano y rural. Son considerados los impuestos más fácilmente administrables, por carecer de elementos personales o subjetivos en su determinación, por tener un devengado conocido y privilegio de cobro con el producido del bien.

La razón de proponer el proceso de traspaso de competencias sobre los tributos patrimoniales antes expuestos, tiene la justificación tanto por parte de las corrientes de asignación de potestades tributarias consideradas en el capítulo primero (el enfoque normativo lo expone claramente y la corriente positiva lo descuenta en su recomendación de descentralización a los menores niveles de gobierno de mayores competencias tributarias), como por la experiencia nacional mencionada en el capítulo segundo, respecto del impuesto vehicular y el inmobiliario urbano, aunque no siempre los resultados de dichas experiencias han sido satisfactorios. Se propone adicionalmente la inclusión del Impuesto inmobiliario rural, ante la escasa capacidad fiscal que tiene el impuesto inmobiliario urbano en los municipios de la provincia; por la escasez de población y del tamaño de la zona urbana.

Limitar la aplicación a los tributos patrimoniales solamente, tiene también como justificativo la corriente normativa del federalismo fiscal y por parte de la experiencia, el caso de descentralización hacia los municipios del impuesto a Los Ingresos Brutos en la provincia del Chubut, que ha generado grandes inconvenientes con importantes distorsiones en el sistema económico, incrementos en los costos de administración tanto para el fisco como para los contribuyentes y ejemplos concretos de guerras tributarias como lo expone al respecto Bensimon (1997) y Fiel (1994) citados en Sanguinetti (2001).

#### **IV.4-3 Destinatarios de la propuesta.**

Procurar disminuir la dependencia financiera de los municipios de la provincia de La Pampa, ante los resultados obtenidos del índice de dependencia financiera municipal, es recomendable para todos ellos aunque con distinto grado de importancia; dado que en algunos municipios la dependencia adquiere un carácter simbólico o coyuntural —al no condicionar en gran medida la ejecución de sus políticas públicas—, mientras que en otros es un problema grave al no alcanzar la capacidad mínima que les permita solventar las políticas públicas relativas a su funcionamiento, por lo que su autonomía estaría muy condicionada.

<sup>26</sup> El régimen de Coparticipación provincial, regulado por la Ley N° 1065, comprende tanto los impuestos provinciales, los recursos comprendidos en el Régimen Federal de Impuestos y los aportes que la provincia reciba de la Nación, cuando sean sin afectación.

<sup>27</sup> Este impuesto como su nombre lo indica es adicional al Inmobiliario y se calcula mediante la sumatoria de las valuaciones fiscales de los inmuebles que un mismo titular tiene en la provincia, con una alícuota proporcional.

<sup>28</sup> Este impuesto (legislado en la Ley Provincial N° 216), se lo cobra conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural.

Para determinar las posibilidades de efectuar una delegación de facultades tributarias, se debe analizar con detenimiento las características que presentan los municipios ya que son los actores principales en la alternativa planteada. Para este análisis de los destinatarios, adquiere gran importancia los resultados obtenidos del índice de capacidad de la administración tributaria municipal, que al vincular a los municipios con la provincia, permite evaluar la factibilidad de incorporar en la propuesta a los municipios pampeanos.

Los resultados obtenidos del índice de capacidad de la administración tributaria local, indican que se puede considerar como municipios receptores de facultades tributarias a las localidades de: Catrillo, Ceballos y Eduardo Castex. También se podría extender hacia las comunas de similar capacidad de administración tributaria que son Santa Rosa y Veinticinco de Mayo.

Pretender efectuar transferencia de competencias al resto de los municipios en las condiciones actuales sería sumamente arriesgado (al otorgarles mayores responsabilidades a municipios que no pueden afrontar las actuales en similares condiciones a la provincia); para poder incluir a los restantes municipios en una alternativa de delegación, se debe en forma previa trabajar con ellos de forma tal de permitirles incrementar su capacidad de administración tributaria.

#### **IV.4-4 Cuantificación de la alternativa.**

A los efectos de cuantificar la propuesta de delegación de facultades tributarias, es necesario que se determine el destino de los fondos y con posterioridad, dado que los impuestos escogidos para la propuesta están incluidos en el régimen de coparticipación provincial, las modificaciones necesarias respecto del régimen vigente.

A continuación se postulan dos alternativas para cuantificar la propuesta, donde se considera un distinto tratamiento de los fondos percibidos, como de las modificaciones a realizar al régimen de coparticipación provincial.

##### **A) Alternativa I.**

La primera de las alternativas, sin recurrir a modificaciones en la distribución primaria de la ley de coparticipación provincial –para no afectar la posición provincial–, implica la apropiación de fondos asignada a los municipios en la distribución secundaria de la ley provincial de coparticipación (18 %).

Las modificaciones necesarias al régimen de coparticipación provincial, respecto de la distribución secundaria, implicaría que siga vigente el régimen respecto de los impuestos no transferidos; mientras que por los impuestos transferidos se debe plantear un nuevo régimen, donde los municipios no alcanzados por la propuesta de delegación se distribuirán los fondos que continuará percibiendo la provincia con los actuales criterios; mientras que los municipios a los cuales se les transfiera la administración tributaria no participan del producido de dichos tributos al apropiarse directamente del porcentaje de distribución secundaria (18%).

A los fines de la cuantificación de la propuesta, se considera como disminución de la coparticipación al 18 % de la recaudación provincial obtenida para el año base en cada municipio por los impuestos transferidos. Como incremento en los recursos propios<sup>29</sup> se considera la cobrabilidad de cada municipio<sup>30</sup> aplicada al devengado de los impuestos incluidos en la propuesta.

Las diferencias entre la disminución por coparticipación y las recaudaciones estimadas, se considerarán ganancias o pérdidas para el municipio<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Técnicamente estos recursos no serían propios dado que la potestad respecto de los impuestos generadores de esos fondos continuaría siendo de la provincia, únicamente la descentralización otorgaría el carácter de propios.

<sup>30</sup> Para determinar la cobrabilidad se toma el porcentaje de recaudación para las tasas urbanas y se asimila como cobrabilidad estimada para el impuesto inmobiliario urbano (asimilación explicada en el capítulo anterior). Para estimar la cobrabilidad de los restantes impuestos (inmobiliario rural y vehicular), se determina un coeficiente entre las recaudaciones obtenidas por la provincia para dichos impuestos con referencia al impuesto inmobiliario urbano y se lo aplica a la cobrabilidad de cada municipio (ver Anexo V).

<sup>31</sup> En el Anexo VI, se presentan las estimaciones sobre recaudación de impuestos transferidos (según la cobrabilidad municipal) y las disminuciones calculadas en las partidas de fondos coparticipables.

A continuación se presenta sobre la dependencia financiera los resultados que hubieran obtenido los municipios seleccionados según los distintos indicadores, los puntos correspondientes, la sumatoria total de los mismos y el nivel de dependencia financiera que hubieran tenido para el año 2001. También se expone el nivel original que obtuvo el municipio en el año 2001 sin la delegación de facultades propuesta, para facilitar su comparación.

MUNICIPIO	INDICADOR 1		INDICADOR 2		INDICADOR 3		INDICADOR 4		Dep. Financiera		Año 2001 original	
	Año 2001	Ptos.	Tt. Ptos.	Categ.	Tt. Ptos.	Categ.						
CATRILO	0.29366	15	0.48834	25	0.97607	15	1.00417	10	65	MA	75	MA
CEBALLOS	0.57214	10	0.08992	5	1.19466	5	1.13095	5	25	MB	35	MB
EDUARDO CASTEX	0.57082	10	0.06982	5	1.63936	0	1.31837	0	15	B	15	B
SANTA ROSA	0.58688	10	0.10621	10	1.59196	0	1.23516	0	20	B	20	B
VEINTICINCO de MAYO	0.27591	15	0.24607	15	0.66621	25	0.94989	15	70	MA	70	MA

Como se puede observar en el cuadro precedente los resultados alcanzados respecto de la dependencia financiera en los municipios, no presenta grandes modificaciones con respecto a la posición inicial de centralismo tributario. Solo se han modificado los puntajes alcanzados por dos localidades, siendo la razón de ello la importancia que tiene la recaudación del impuesto Inmobiliario rural en la ejecución presupuestaria municipal

#### B) Alternativa II.

La segunda de las alternativas, consiste en permitir que los municipios tomen como propio el total de los fondos recaudados, haciendo necesario un cambio en la distribución primaria del régimen de coparticipación, al detraer fondos de la masa coparticipable y afectar la posición provincial<sup>32</sup>.

Para compensar las detracciones efectuadas a la masa coparticipable por la apropiación otorgada a los municipios, a fin de no generar un defectuoso diseño institucional de las relaciones fiscales y financieras intraprovinciales, deberá disminuirse las transferencias o participaciones que reciben los municipios.

En virtud que los fondos apropiados por los municipios son coparticipables, se propone una reducción de la participación municipal en el régimen de coparticipación. Aunque sin dejar de resaltar la necesidad de reducir la existencia (mejor sería proceder a su eliminación como forma permanente de financiamiento municipal) de los fondos discrecionales, por las severas restricciones que imponen el ejercicio de la autonomía municipal.

A los efectos de la cuantificación de la alternativa, se trabaja sobre montos de reducción de participación, aunque la diagramación del diseño institucional del régimen de participación entre la provincia y los municipios debiera reverse en su totalidad y no sobre montos para un año base considerado.

La disminución de los fondos recibidos en concepto de coparticipación será, el menor de los valores entre: el total de fondos que reciben en concepto de coparticipación y el producido (para el año considerado base) de los impuestos en las jurisdicciones en que las recaudaciones de los impuestos pasan a la órbita municipal<sup>33</sup>. Por lo tanto, el municipio pasaría a no recibir fondos como coparticipación (recibiría como transferencias automáticas cero –implica que se estaría suprimiendo el régimen de coparticipación provincial por la delegación de facultades impositivas–), o cuando la productividad tributaria transferida sea menor que lo que recibe actualmente como coparticipación, se le disminuirán las transferencias automáticas en el importe producido por la provincia (para el año base) en esos municipios respecto de los impuestos delegados.

En la siguiente tabla, al igual que en el apartado anterior, se expone el nivel de dependencia financiera que hubieran asumido los municipios seleccionados según los distintos indicadores, los puntos que le corresponderían y el total de los mismos con su categorización de dependencia financiera para el año 2001. Nuevamente, a los efectos de facilitar la

<sup>32</sup> La modificación necesaria a la distribución primaria del régimen de coparticipación no se analiza por exceder el objeto del presente trabajo.

<sup>33</sup> Los valores que se tomaron como base para estas estimaciones son los correspondientes al año 2002, por carecer de los correspondientes al 2001; aunque los importes de impuestos devengados serían muy similares de un año con respecto al otro.

comparación, se indica los puntos y la categoría que obtuvo el municipio en el año 2001 sin la delegación de facultades propuesta.

MUNICIPIO	INDICADOR 1		INDICADOR 2		INDICADOR 3		INDICADOR 4		Dep. Financiera		Año 2001 original	
	Año 2001	Ptos.	Tt. Ptos.	Categ.	Tt. Ptos.	Categ.						
CATRILO	0.45661	10	0.43751	25	1.74298	0	1.24086	0	35	MB	75	MA
CEBALLOS	0.76859	5	0.07684	5	1.90245	0	1.34726	0	10	B	35	MB
EDUARDO CASTEX	0.73441	5	0.06959	5	2.11814	0	1.32314	0	10	B	15	B
SANTA ROSA	0.76615	5	0.11318	10	1.97323	0	1.14662	5	20	B	20	B
VEINTICINCO de MAYO	0.33066	15	0.24672	15	0.80049	20	0.94649	15	65	MA	70	MA

Del contenido de la tabla, se puede observar como al involucrar mayores fondos la propuesta de delegación, han cambiado algunos de los niveles de dependencia financiera. En particular, resulta significativa la reducción de la dependencia financiera en Catrilo y Ceballos por la alta cobrabilidad respecto de la provincia.

Los niveles de dependencia reflejan la importancia de modificar el carácter de los fondos (al mencionar como propios los que antes eran transferencias automáticas), inclusive Santa Rosa y Veinticinco de Mayo que perderían fondos con la propuesta<sup>34</sup> mantienen el mismo nivel de dependencia o hasta lo disminuyen en escasa magnitud (Veinticinco de mayo).

De la evaluación de las alternativas propuestas surge que, delimitado el alcance de la propuesta existe una clara identificación de los tributos a considerar en la misma (tanto por parte de la doctrina como por la experiencia nacional); aunque las posibilidades de los destinatarios convierten en factible a un ámbito de aplicación sumamente reducido (cinco de los treinta y nueve municipios contenidos en la muestra). Las cuantificaciones efectuadas reafirman, pese a la incorporación del impuesto inmobiliario rural en la propuesta, la escasa productividad de las responsabilidades transferidas y la insuficiencia para permitir alcanzar niveles de dependencia mínimos.

De los resultados obtenidos en los municipios, se observa que para la primera alternativa la situación no difiere prácticamente de la original, siendo la razón de ello el escaso impacto que tienen sobre las ejecuciones presupuestarias municipales la apropiación de fondos asignada (el 18 % de la recaudación estimada); la segunda alternativa, al proponer una delegación que implica mayores fondos, alcanza mejores resultados en materia de disminución de la dependencia financiera aunque sigue siendo necesario la existencia de transferencias de parte de la provincia.

<sup>34</sup> Ver Anexo VI.

## CONCLUSIONES

Del diagnóstico efectuado de los municipios de la provincia de La Pampa, surge no obstante el reconocimiento constitucional de su carácter autónomo, que en realidad, existe un grupo muy reducido de municipios cuya autonomía no se encuentra condicionada (sino limitada o imposibilitada) por la dependencia financiera respecto del gobierno provincial.

En cuanto a la dependencia financiera, en general la mayor parte de los municipios alcanzan significativos niveles de dependencia, observándose que los municipios más grandes (en términos de población) tienen menor nivel de dependencia financiera que el conjunto de los municipios menores. Por esto, si bien todos los municipios en cuanto a la autonomía tienen igual rango constitucional, la población (por la relación con los niveles de dependencia) determinaría –aunque en escasa medida– algún tipo de diferenciación en la posibilidad de ejercicio de la autonomía municipal.

De la información obtenida, se puede inferir que la provincia con los mismos contribuyentes y similar condicionamiento de pago es mejor recaudador que los municipios, contrariando la hipótesis habitual respecto a que la cercanía del municipio con los contribuyentes originaría una mayor recaudación. La explicación de esta situación podría estar dada por la característica especial de extremadamente reducidos en personas de los municipios pampeanos; mientras que la provincia, al ser más impersonal el trato con los contribuyentes, se comporta más eficientemente en el cobro de las obligaciones tributarias.

La propuesta de alternativas para iniciar mediante la desconcentración, un proceso de descentralización tributaria que permita a los municipios lograr la independencia financiera, se ve limitada por las características propias de los municipios; donde la gran mayoría de ellos no cuentan con la capacidad de administración o aún con capacidad, las bases imponibles pasibles de ser transferidas son de escasa magnitud. Siendo por lo tanto las transferencias de recursos (mediante algún régimen de coparticipación) indispensables para igualar necesidades y capacidades fiscales en los gobiernos locales, de forma de permitir alcanzar un grado de desarrollo equitativo entre las distintas jurisdicciones como lo postula la Constitución Nacional al referirse a las transferencias interjurisdiccionales.

La transferencia de responsabilidades tributarias hacia todos los municipios, debería ser precedida por un incremento en la capacidad de las administraciones tributarias locales; siendo difícil –por la escasa población de los mismos– que se puedan obtener las necesarias economías de escala para contar con esas mayores capacidades. Este aspecto, hace necesario analizar el precepto constitucional de reconocer como municipios a aquellos que tengan más de 500 habitantes (o la excepción para los menores de dicha cantidad con condiciones económica financiera); ya que se les reconoce el carácter autónomo (al menos formalmente), cuando por los altos guarismos de dependencia financiera que ostentan y la imposibilidad real de pretender incrementar las fuentes de financiamiento, podría resultar conveniente modificar la normativa que reconoce la autonomía para municipios que no tienen posibilidad real de ejercerla.

Respecto de los aportes discrecionales es necesario una modificación en el régimen del financiamiento municipal para proceder a su eliminación o por lo menos reducirlos a una mínima expresión, siendo deseable que los municipios obtengan esos fondos imprescindibles para su funcionamiento sin tener que recurrir a un procedimiento que lesione tanto la autonomía como las decisiones discrecionales. De producirse algún tipo de modificación en este sentido, en términos legales o presupuestarios la provincia contaría con menos fondos dado que los mismos, en vez de ser provinciales y luego transferidos a los municipios como aportes, serían inicialmente de carácter municipal; pero en términos absolutos los fondos provinciales serían los mismos, se modifica la propiedad de dichos fondos (con las consiguientes implicancias políticas) no la aplicación.

Por éstas condiciones, se puede afirmar que para la mayoría de los municipios pampeanos, el reconocimiento de la autonomía es más una declamación formal que una posibilidad concreta de ejercicio.

## BIBLIOGRAFÍA

Artana, Daniel y López Murphy, Ricardo, "Descentralización Fiscal: algunas lecciones para Latinoamérica".

Asensio, Miguel A. 2000. Federalismo Fiscal. Fundamentos. Análisis comparado y el caso argentino; Ed. Ciudad Argentina.

Asensio, Miguel A. 2001. Una nota sobre la dimensión fiscal de la descentralización en Sexto Seminario Internacional de Federalismo Fiscal. Universidad Nacional de La Plata. Pilar, Buenos Aires.

Avila, Jorge y otros. 2000. Propuesta de Federalismo Fiscal. Consejo Empresario Argentino. Buenos Aires.

Botteón, Claudia y otros. 2001. Autonomía Financiera Municipal: Aspectos metodológicos y aplicación al caso de los municipios de la provincia de Mendoza. Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales. La Plata.

Constitución de la Nación Argentina.

Constituciones y Leyes Orgánicas Provinciales.

González Cano, Hugo. 2001. "Informe sobre la situación actual de la tributación en los países miembros del MERCOSUR", Boletín N° 53 (12/2001), AFIP. Trabajo realizado para el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-.

Hernández, José M. 1996. Derecho Público Municipal. Buenos Aires. Editorial De Palma.

Ibarra Salazar, Jorge. 2002. "Dependencia financiera en las participaciones federales de los estados fronterizos mexicanos", Documento de Trabajo N° 26 del Departamento de Economía. Tecnológico de Monterrey.

Leyes de la Provincia de La Pampa N° 1065 y 1979.

Losa, Néstor O. 1996. Elementos de Derecho Público Provincial y Municipal. Tomo I. Editorial GEEMA, Colección De Iure.

Nuñez Miñana, Horacio. 1994. Finanzas Públicas. La Plata. Ediciones Macchi.

Piffano, H. L. P. (1995). Federalismo Fiscal: una revisión de la literatura sobre asignación de potestades en Finanzas Públicas y Economía Espacial. La Plata.

Piffano, H. L. P. (1999a) "Reforma Fiscal, Salvaguardias y Límites al Poder Fiscal de los Gobiernos", Documento de Trabajo N° 25, CEDI, ([www.fgys.org](http://www.fgys.org)), Buenos Aires,

Piffano, H. L. P. (1999b): "La Propuesta sobre Coparticipación Federal de Impuestos en un Escenario de Descentralización Fiscal", Documento de Trabajo N° 26, CEDI, ([www.fgys.org](http://www.fgys.org)), Buenos Aires.

Piffano, H. L. P. (1999c): "Descentralización Fiscal y Reforma Tributaria Federal en Argentina", Documento de Trabajo N° 27, CEDI, ([www.fgys.org](http://www.fgys.org)), Buenos Aires.

Piffano, H. L. P., Sanguinetti, J. y Zetner, A. (1998): "Las finanzas provinciales y el ciclo económico", Documento de Trabajo N° 3, CEDI, ([www.fgys.org](http://www.fgys.org)), Buenos Aires.

Porto, Alberto y Sanguinetti, Pablo. 1993. Descentralización Fiscal en América Latina: el caso argentino, Serie Política Fiscal N° 45. Naciones Unidas CEPAL. Santiago de Chile.

Porto, Alberto. 2001. Modelos de Federalismo Fiscal: Trabajo Docente N° 5, Departamento de Economía, Facultad de Ciencias Económicas de La Plata.

Provincia de Buenos Aires, Ministerio de economía. 1997. Aproximación hacia una propuesta sobre la descentralización Administrativa Tributaria. Documento de Trabajo N° 47. La Plata.

Provincia de Buenos Aires, Ministerio de economía. 2001. La Autonomía en los Municipios Argentinos. Cuadernos de Economía N° 56. La Plata.

Revista de Estudios Municipales, números varios.

Rumi, Cecilia. 2000. "Evaluación de una Política de Descentralización Fiscal: sustitución de la coparticipación Provincial a Municipalidades por el impuesto inmobiliario". XXXIII Jornadas Nacionales de Finanzas Públicas.

Sanguinetti, Pablo y otros. 2001. "La conducta fiscal de los gobiernos municipales en Argentina: los determinantes económicos, institucionales y políticos". Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales. La Plata.

Sabino, Carlos. 1992. "El proceso de Investigación". Ed. Panapo, Caracas.

Scarlet Escalante, C. 1999. "Autonomía Fiscal de los gobiernos locales: una revisión formal de los determinantes".

Vanossi, Jorge Reynaldo y otros. 1984. El Municipio. Buenos Aires. Editorial Ciudad.



**Cuadro I: Distribución de la población urbana de la provincia de La Pampa.**

POBLACIÓN URBANA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - AÑO 2001						
Clasificada por Municipios y Comisiones de Fomento						
COMISIONES DE FOMENTO		CENSO 2001		MUNICIPIOS	CENSO 2001	
1	ADOLFO VAN PRAET	273		1	ABRAMO	32
2	AGUSTONI	268		2	ALPACHIRI	179
3	ALGARROBO DEL AGUILA	143		3	ALTA ITALIA	130
4	COLONIA SANTA MARIA	284		4	ANGUIL	165
5	CUCHILLO-CO	174		5	ARATA	97
6	CHACHARRAMENDI	228		6	ATALIVA ROCA	55
7	DORILA	388		7	BERNARDO LARROUDÉ	147
8	FALUCHO	151		8	BERNASCONI	158
9	GOBERNADOR DUVAL	204		9	CALEUFU	212
10	LA REFORMA	138		10	CARRO QUEMADO	27
11	LIMAY MAHUIDA	89		11	CATRILO	339
12	LOVENTUE	123		12	CEBALLOS	33
13	MAISONNAVE	259		13	COLONIA 25 DE MAYO	594
14	PERU	28		14	COLONIA BARÓN	302
15	PICHI HUINCA	221		15	CONHELO	39
16	QUETREQUEN	355		16	CORONEL HILARIO LAGOS	76
17	RELMO	84		17	DOBLAS	167
18	RUCANELO	234		18	EDUARDO CASTEX	927
19	SARAH	163		19	EMBAJADOR MARTINI	124
20	SPELUZZI	251		20	GENERAL SAN MARTÍN	249
21	UNANUE	77		21	GENERAL ACHA	1180
	<b>TOTAL</b>	<b>4115</b>		22	GRAL MANUEL J CAMPOS	77
	<b>TOTAL URBANA PCIAL.</b>	<b>277035</b>		23	GENERAL PICO	5230
				24	GUATRACHÉ	369
				25	INGENIERO LUIGGI	428
				26	INTENDENTE ALVEAR	647
				27	JACINTO ARAUZ	248
				28	LA ADELA	159
				29	LA HUMADA	32
				30	LA MARUJA	103
				31	LONQUIMAY	155
				32	LUAN TORO	66
				33	MACACHÍN	455
				34	MAURICIO MAYER	32
				35	METILEO	48
				36	MIGUEL CANÉ	70
				37	MIGUEL RIGLOS	206
				38	MONTE NIEVAS	41
				39	PARERA	199
				40	PUELCHES	40
				41	PUELÉN	31
				42	QUEHUE	38
				43	QUEMÚ QUEMÚ	357
				44	RANCUL	332
				45	REALICÓ	678
				46	ROLÓN	67
				47	SANTA ISABEL	189
				48	SANTA ROSA	9436
				49	SANTA TERESA	51
				50	TELÉN	130
				51	TOAY	807
				52	TOMÁS M ANCHORENA	28
				53	TRENEL	307
				54	URIBURU	89
				55	VERTIZ	65
				56	VICTORICA	543
				57	VILLA MIRASOL	61
				58	WINIFREDA	223
					<b>TOTAL</b>	<b>27292</b>

Fuente: Dirección Provincial de Estadísticas y Censos - LA PAMPA

## ANEXO II: Municipios de La Pampa – Ejecuciones presupuestarias.

### Ejecución de recursos – Año 1996.

	MUNICIPIOS	Recursos propios		Transferencias		Ap. Reinteg. (Deuda)	Total
		Corrientes	Capital	Automáticas	Discrecionales		
1	ABRAMO	297230,42	0,00	222553,33	42766,66	0,00	562550,41
2	ALPACHIRI	342935,23	12797,40	355449,24	124958,39	0,00	836140,26
3	ALTA ITALIA	197622,98	18560,74	239415,11	199987,79	4191,00	659777,62
4	ANGUIL	224809,40	36918,06	242212,83	112895,62	0,00	616835,91
5	ARATA	208166,88	6142,10	209712,15	181394,38	32000,00	637415,51
6	ATALIVA ROCA	150781,94	0,00	170143,92	79748,06	0,00	400673,92
7	BERNADOR LARROUDE	248269,66	18904,54	263034,66	181669,01	0,00	711877,87
8	BERNASCONI	275231,03	2389,79	160859,63	251679,88	0,00	690160,33
9	CALEUFU	304740,50	3023,40	308049,68	169406,65	0,00	785220,23
10	CARRO QUEMADO	83947,34	28155,47	107168,62	116535,87	0,00	335807,30
11	CATRILO	381711,95	143859,02	407031,89	98557,00	0,00	1031159,86
12	CEBALLOS	131398,19	19557,36	129166,24	102274,37	0,00	382396,16
13	COLONIA BARON	387388,05	14744,99	448628,50	151737,88	0,00	1002499,42
14	CONELLO	117725,40	0,00	121040,68	49371,00	0,00	288137,08
15	CORENEL H. LAGOS	147394,27	5981,48	146927,48	76921,00	0,00	377224,23
16	DOBLAS	212210,69	17619,53	169120,55	98193,00	0,00	497143,77
17	EDUARDO CASTEX	2765088,54	288497,50	1516908,96	365400,00	0,00	4935895,00
18	EMBAJADOR MARTINI	235611,29	0,00	211696,81	182003,90	0,00	629312,00
19	GENERAL ACHA	907208,20	32913,64	1301431,32	640121,00	0,00	2881674,16
20	GENERAL M. J. CAMPOS	115794,13	0,00	124680,22	72667,40	0,00	313141,75
21	GENERAL PICO	6873364,74	1006733,83	8400734,89	912564,94	0,00	17193398,40
22	GENERAL SAN MARTIN	325848,09	73066,64	391213,72	156845,60	0,00	946974,05
23	GUATRACHE	475996,69	48264,26	514892,07	240074,05	0,00	1279227,07
24	INGENIERO LUIGGI	532210,60	20518,93	586386,21	177424,92	0,00	1316540,66
25	INTENDENTE ALVEAR	927900,41	98094,29	1087184,45	843403,74	0,00	2956582,89
26	JACINTO ARAUZ	604119,11	0,00	480113,43	269945,16	0,00	1354177,70
27	LA ADELA	449918,15	881,38	143764,08	60545,96	0,00	655109,57
28	LA HUMADA	208169,88	6142,50	219983,78	171119,35	32000,00	637415,51
29	LA MARUJA	398941,32	96000,00	171737,54	96237,00	32000,00	794915,86
30	LONQUIMAY	236158,69	65700,89	250473,94	229977,00	0,00	782310,52
31	LUAN TORO	111113,45	521,90	117262,46	106767,00	0,00	335664,81
32	MACACHIN	293320,39	2004,96	534516,88	222598,36	0,00	1052440,59
33	MAURICIO MAYER	97151,81	4502,00	79197,45	47112,00	0,00	227963,26
34	METILEO	114973,97	250,00	123397,96	57712,00	0,00	296333,93
35	MIGUEL CANE	143174,71	379,66	154628,44	132660,00	0,00	430842,81
36	MIGUEL RIGLOS	258584,86	174739,59	346896,81	128062,09	0,00	908283,35
37	MONTE NIEVAS	71145,73	0,00	114577,80	75570,00	11858,00	273151,53
38	PARERA	216501,78	12000,00	220225,00	142273,22	0,00	591000,00
39	PUELCHÉS	46071,24	2376,00	70599,90	133553,00	0,00	252600,14
40	PUELEN	20343,14	2376,00	60357,33	186682,73	0,00	269759,20
41	QUEHUE	115605,84	6999,50	111213,46	148449,00	0,00	382267,80
42	QUEMU QUEMU	672929,69	2422,31	591950,55	304106,61	0,00	1571409,16
43	RANCUL	345556,97	2599,16	207970,08	322534,00	0,00	878660,21
44	REALICO	1026877,66	12754,37	724955,61	332204,05	0,00	2096791,69
45	ROLON	99714,07	400,00	155102,61	68832,16	0,00	324048,84
46	SANTA ISABEL	800795,94	0,00	163913,36	265473,39	0,00	1230182,69
47	SANTA ROSA	9903934,14	5741864,69	10536625,12	2083778,77	0,00	28266202,72
48	SANTA TERESA	153478,17	3850,00	137587,05	244570,10	0,00	539485,32
49	TELEN	168427,77	0,00	204476,28	364611,37	0,00	737515,42
50	TOAY	573762,51	0,00	621407,38	366578,64	0,00	1561748,53
51	TOMAS M. ANCHORENA	144621,04	0,00	156674,40	63258,36	0,00	364553,80
52	TRENEL	512680,68	10815,35	437330,96	383478,34	57000,00	1401305,33
53	URIBURU	177113,68	17374,02	186671,27	173442,41	0,00	554601,38
54	VEINTICINCO de MAYO	499409,43	55789,44	922554,43	389303,45	0,00	1867056,75
55	VERTIZ	126448,75	0,00	146333,49	196541,27	0,00	469323,51
56	VICTORICA	632729,55	25279,84	581982,32	376329,00	0,00	1616320,71
57	VILLA MIRASOL	99659,64	0,00	145319,43	118558,00	0,00	363537,07
58	WINIFREDA	494904,42	23242,36	482839,12	112237,00	0,00	1113222,90
	<b>TOTALES GENERALES:</b>	<b>36642853,56</b>	<b>8165632,89</b>	<b>37367682,98</b>	<b>13870149,90</b>	<b>169049,00</b>	<b>96215368,33</b>

**Ejecución de gastos – Año 1996.**

GASTOS - EJECUCIÓN AÑO 1996								
MUNICIPALIDADES	GASTOS CORRIEN.	PERSONAL MUNICIPAL	Transf. C/ Finan. Pcial.	Int y Amort DEUDA	Nutrición Infantil	Gtos. de CAPITAL	Superávit del Ejercicio	TOTAL
ABRAMO	251373,26	196671,65	77048,85	0,00	217,32	21892,18	15347,15	562550,41
ALPACHIRI	113513,80	460053,41	183674,15	2641,40	4494,09	64454,64	7308,77	836140,26
ALTA ITALIA	166959,42	233542,49	7882,00	2897,97	31242,74	216953,42	299,58	659777,62
ANGUIL	133003,32	304787,02	42565,54	0,00	0,00	28854,89	107625,14	616835,91
ARATA	154863,13	241636,21	17859,47	34218,03	737,93	145328,59	42772,15	637415,51
ATALIVA ROCA	105146,53	232503,18	19080,82	0,00	10061,43	24479,80	9402,16	400673,92
BDO. LARROUDE	158631,98	330553,92	0,00	5000,00	5876,55	211818,47	-2,94	711877,98
BERNASCONI	292887,76	307690,17	32962,90	3000,00	5917,55	41338,17	6363,78	690160,33
CALEUFU	314234,53	358681,48	6668,46	0,00	0,00	77413,99	28221,77	785220,23
CARRO QUEMADO	121980,83	161250,63	14206,90	0,00	2551,49	21748,89	14068,56	335807,30
CATRILO	286141,20	501109,62	41066,80	0,00	28133,82	31576,64	143131,60	1031159,68
CEBALLOS	95694,03	188781,89	12662,00	0,00	6145,00	69108,07	10005,17	382396,16
COLONIA BARON	316622,55	539846,58	50275,02	0,00	11436,40	85391,06	-1072,19	1002499,42
CONHELLO	104811,69	139087,19	5975,19	4397,94	7604,67	13895,22	12365,18	288137,08
CORONEL H. LAGOS	135018,80	181734,14	1844,04	3000,00	4529,54	49049,77	2047,94	377224,23
DOBLAS	171217,45	228848,14	22915,11	0,00	5560,90	58330,70	10271,47	497143,77
EDUARDO CASTEX	1546475,70	1732061,50	151000,00	45642,57	0,00	1448800,00	11915,23	4935895,00
EMBAJ. MARTINI	193393,00	282828,30	0,00	0,00	41211,10	57242,60	54637,00	629312,00
GENERAL ACHA	563810,09	1325148,84	248381,09	582483,53	0,00	146651,54	15199,07	2881674,16
GENERAL CAMPOS	127030,12	147401,12	30000,51	0,00	497,50	760,98	7451,52	313141,75
GENERAL PICO	6557369,96	7864771,17	0,00	0,00	0,00	2233662,10	537595,17	17193398,40
GRAL. SAN MARTIN	198470,65	439689,54	85424,96	52815,61	0,00	159341,04	11232,25	946974,05
GUATRACHE	350226,07	749634,14	33758,61	9134,16	47191,74	74656,29	14626,06	1279227,07
INGENIERO LUIGGI	370504,25	726553,56	11089,95	4325,81	23911,44	158909,39	21246,26	1316540,66
INTENDENTE ALVEAR	1197812,82	951525,51	88130,17	2736,07	44055,45	735088,53	-62765,66	2956582,89
JACINTO ARAUZ	417502,78	489584,33	75457,56	82347,82	23142,21	220908,70	45234,32	1354177,70
LA ADELA	241639,13	326502,12	7440,00	360,85	14524,64	65339,59	-696,76	655109,57
LA HUMADA	154863,13	241636,21	17859,47	34218,03	737,93	145328,59	42772,15	637415,51
LA MARUJA	247161,72	280792,92	43722,85	23057,17	13149,52	168256,59	18775,05	794915,82
LONQUIMAY	162012,35	300608,26	3475,00	95190,80	10365,29	124781,71	85877,11	782310,52
LUAN TORO	74049,09	205086,15	28753,20	0,00	0,00	11377,65	16398,72	335664,81
MACACHIN	123586,07	532491,82	26130,83	132259,26	19963,96	110556,91	107451,74	1052440,59
MAURICIO MAYER	88440,41	80378,97	0,00	3938,71	0,00	43700,65	11504,52	227963,26
METILEO	49546,00	161771,21	8545,00	813,20	12761,22	29156,58	33740,72	296333,93
MIGUEL CANÉ	114074,85	237525,89	0,00	13533,00	6361,23	49857,92	9489,92	430842,81
MIGUEL RIGLOS	175234,73	390415,12	55237,41	12903,49	0,00	248097,01	26395,36	908283,12
MONTE NIEVAS	84983,42	113407,48	27000,00	6069,78	7042,26	31150,00	3498,59	273151,53
PARERA	202629,00	317344,38	9412,30	15939,12	14694,44	78293,68	0,00	638312,92
PUELCHES	19049,92	15400,76	0,00	0,00	0,00	1350,00	2885,64	38686,32
PUELEN	54698,11	145416,09	38595,00	0,00	13000,00	9000,00	9050,00	269759,20
QUEHUE	96343,19	170078,35	31814,45	0,00	0,00	72067,79	11963,02	382266,80
QUEMU QUEMU	622111,44	662679,41	136557,70	0,00	25171,18	71248,30	53641,13	1571409,16
RANCUL	310559,86	372718,33	153548,48	515,00	0,00	28233,49	13084,85	878660,01
REALICO	566730,36	1041951,82	259496,51	0,00	85810,43	117026,22	25726,35	2096741,69
ROLON	44714,23	233687,23	8074,30	1250,00	3218,12	25465,85	7639,11	324048,84
SANTA ISABEL	876552,11	252602,74	36572,00	0,00	0,00	21444,45	43011,39	1230182,69
SANTA ROSA	11155941,28	10351228,12	1498297,81	57274,49	0,00	2398871,47	2804589,90	28266203,07
SANTA TERESA	78019,56	159882,97	35965,00	0,00	8473,70	18871,61	30210,00	331422,84
TELEN	139340,28	439975,98	25319,08	24441,57	0,00	74961,62	33476,89	737515,42
TOAY	432851,91	806789,85	171824,47	745,00	30042,80	57610,32	61884,18	1561748,53
TOMAS ANCHORENA	114110,96	194645,65	28832,00	0,00	0,00	1907,83	25057,36	364553,80
TRENEL	536552,58	518973,81	183873,10	64000,00	20414,41	63770,65	13720,78	1401305,33
URIBURU	122885,57	259110,77	29502,00	68720,64	8635,65	28562,26	37184,49	554601,38
VEINTICINCO de MAYO	720593,08	795996,21	98302,11	0,00	0,00	213700,20	38466,15	1867057,75
VERTIZ	65190,26	255442,00	37357,59	6375,99	0,00	79078,05	25879,62	469323,51
VICTORICA	187776,21	809921,60	271238,30	116598,19	1752,26	116652,97	112381,18	1616320,71
VILLA MIRASOL	127568,92	186132,97	13675,54	3154,80	9734,50	13302,06	21145,43	374714,22
WINIFREDA	380623,66	663878,21	2381,40	19336,95	9674,23	9088,22	28240,23	1113222,90
TOTALES GENERALES	32815129,1	40840449,1	4548733,0	1535337,0	620046,6	10925765,9	4818971,3	96104432,1

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por la Subsecretaría de Asuntos Municipales - Ministerio de Gobierno y Justicia - Provincia de La Pampa.

### ANEXO III: Indicadores de dependencia financiera municipal.

	MUNICIPIOS	Origen de los recursos (INDICADOR N° 1 - Rec. Propios/ Rec. Totales)								
		1996	1997	1998	1999	2000	2001	Promedio	Prom Pond	Dispers.
1	ABRAMO	0,528	0,517	0,488	0,581	0,578	0,569	0,54360	0,54351	0,0380
2	ALPACHIRI	0,425	0,381	0,377	0,411	0,373	0,412	0,39675	0,39640	0,0221
3	ALTA ITALIA	0,328	0,364	0,394	0,422	0,299	0,329	0,35590	0,35672	0,0459
4	ANGUIL	0,424	0,466	0,529	0,478	0,431	0,466	0,46587	0,46778	0,0378
5	ARATA	0,336	0,401	0,345	0,422	0,306	0,358	0,36146	0,36204	0,0429
6	ATALIVA ROCA	0,376	0,307	0,409	0,302	0,335	0,327	0,34264	0,34403	0,0417
7	BERNARDO LARROUDE	0,375	0,318	0,180	0,302	0,468	0,483	0,35450	0,34331	0,1135
8	BERNASCONI	0,402	0,364	0,604	0,577	0,469	0,502	0,48630	0,48634	0,0943
9	CALEUFU	0,392	0,347	0,305	0,313	0,374	0,341	0,34544	0,34281	0,0338
10	CARRO QUEMADO	0,334	0,385	0,205	0,254	0,295	0,233	0,28439	0,27910	0,0670
11	CATRILO	0,510	0,435	0,510	0,344	0,423	0,253	0,41252	0,39750	0,0998
12	CEBALLOS	0,395	0,418	0,408	0,641	0,498	0,520	0,47990	0,48425	0,0939
13	COLONIA BARON	0,401	0,302	0,397	0,415	0,396	0,423	0,38890	0,38842	0,0441
14	CONHELLO	0,409	0,399	0,368	0,365	0,346	0,225	0,35182	0,34437	0,0662
15	CORNEL H. LAGOS	0,407	0,551	0,347	0,326	0,452	0,586	0,44490	0,45182	0,1061
16	DOBLAS	0,462	0,264	0,361	0,222	0,340	0,217	0,31108	0,29885	0,0952
17	EDUARDO CASTEX	0,619	0,588	0,546	0,484	0,512	0,535	0,54729	0,55037	0,0492
18	EMBAJADOR MARTINI	0,374	0,383	0,497	0,371	0,375	0,392	0,39881	0,40062	0,0486
19	GENERAL ACHA	0,326	0,407	0,383	0,311	0,445	0,393	0,37751	0,38063	0,0503
20	GENERAL M. CAMPOS	0,370	0,281	0,399	0,423	0,365	0,382	0,36990	0,36968	0,0485
21	GENERAL PICO	0,458	0,430	0,415	0,375	0,449	0,441	0,42790	0,42783	0,0301
22	GENERAL SAN MARTIN	0,421	0,344	0,496	0,436	0,428	0,412	0,42291	0,42475	0,0488
23	GUATRACHE	0,410	0,343	0,290	0,238	0,359	0,416	0,34245	0,33326	0,0690
24	INGENIERO LUIGGI	0,420	0,344	0,276	0,321	0,390	0,435	0,36443	0,35921	0,0614
25	INTENDENTE ALVEAR	0,347	0,374	0,384	0,090	0,220	0,381	0,29921	0,22372	0,1200
26	JACINTO ARAUZ	0,446	0,411	0,440	0,353	0,417	0,442	0,41814	0,41709	0,0352
27	LA ADELA	0,688	0,548	0,482	0,501	0,574	0,440	0,53888	0,53722	0,0873
28	LA HUMADA	0,336	0,240	0,176	0,648	0,567	0,576	0,42391	0,47014	0,1985
29	LA MARUJA	0,623	0,602	0,446	0,395	0,498	0,484	0,50799	0,51024	0,0886
30	LONQUIMAY	0,386	0,391	0,417	0,444	0,348	0,441	0,40452	0,40716	0,0366
31	LUAN TORO	0,333	0,342	0,272	0,353	0,294	0,298	0,31521	0,31492	0,0320
32	MACACHIN	0,281	0,304	0,424	0,629	0,530	0,388	0,42592	0,44376	0,1339
33	MAURICIO MAYER	0,446	0,417	0,363	0,381	0,335	0,351	0,38222	0,37840	0,0420
34	METILEO	0,389	0,432	0,402	0,538	0,440	0,432	0,43888	0,44441	0,0526
35	MIGUEL CANE	0,333	0,276	0,248	0,241	0,272	0,295	0,27734	0,27479	0,0338
36	MIGUEL RIGLOS	0,477	0,314	0,434	0,380	0,315	0,394	0,38569	0,38561	0,0646
37	MONTE NIEVAS	0,260	0,271	0,280	0,498	0,422	0,345	0,34597	0,35983	0,0960
38	PARERA	0,387	0,292	0,294	0,474	0,428	0,416	0,38186	0,37966	0,0742
39	PUELCHES	0,192	0,066	0,161	0,287	0,199	0,204	0,18475	0,19012	0,0718
40	PUELEN	0,084	0,119	0,110	0,084	0,062	0,052	0,08518	0,08480	0,0262
41	QUEHUE	0,321	0,425	0,441	0,437	0,512	0,543	0,44655	0,46181	0,0776
42	QUEMU QUEMU	0,430	0,485	0,369	0,625	0,571	0,655	0,52246	0,52533	0,1132
43	RANCUL	0,396	0,587	0,346	0,398	0,485	0,374	0,43093	0,43165	0,0895
44	REALICO	0,496	0,403	0,538	0,560	0,620	0,635	0,54196	0,55112	0,0853
45	ROLON	0,309	0,274	0,430	0,445	0,344	0,508	0,38496	0,39103	0,0899
46	SANTA ISABEL	0,651	0,676	0,663	0,599	0,615	0,634	0,63973	0,63666	0,0293
47	SANTA ROSA	0,554	0,582	0,582	0,540	0,535	0,550	0,55705	0,55701	0,0203
48	SANTA TERESA	0,292	0,292	0,487	0,350	0,388	0,407	0,36920	0,36500	0,0748
49	TELEN	0,228	0,280	0,337	0,295	0,403	0,242	0,29756	0,30286	0,0646
50	TOAY	0,367	0,340	0,247	0,312	0,265	0,256	0,29784	0,29153	0,0495
51	TOMAS M. ANCHORENA	0,397	0,379	0,413	0,328	0,343	0,536	0,39938	0,40602	0,0743
52	TRENEL	0,374	0,332	0,047	0,086	0,262	0,393	0,24890	0,13270	0,1490
53	URIBURU	0,351	0,307	0,316	0,230	0,319	0,429	0,32522	0,32248	0,0649
54	VEINTICINCO de MAYO	0,297	0,347	0,236	0,283	0,291	0,264	0,28629	0,28254	0,0368
55	VERTIZ	0,269	0,197	0,290	0,283	0,308	0,265	0,26867	0,27090	0,0386
56	VICTORICA	0,407	0,421	0,425	0,325	0,474	0,457	0,41815	0,41932	0,0518
57	VILLA MIRASOL	0,274	0,189	0,328	0,400	0,335	0,310	0,30605	0,31815	0,0704
58	WINIFREDA	0,465	0,396	0,401	0,430	0,444	0,492	0,43828	0,43821	0,0371
	Promedio	0,393	0,373	0,375	0,389	0,399	0,406			
	Dispersión	0,106	0,115	0,120	0,132	0,109	0,121			
	Promedio Ponderado	0,465	0,459	0,418	0,388	0,450	0,462	0,44044	0,43784	0,0310

MUNICIPIOS	Origen de los recursos (INDICADOR N° 2 - Transf. Discrecionales / Rec. Totales)								
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	Promedio	Prom. Pond	Dispers.
1 ABRAMO	0,076	0,120	0,148	0,027	0,100	0,089	0,09328	0,09489	0,0411
2 ALPACHIRI	0,149	0,113	0,156	0,151	0,200	0,173	0,15716	0,15735	0,0288
3 ALTA ITALIA	0,309	0,253	0,253	0,210	0,328	0,313	0,27779	0,27728	0,0462
4 ANGUIL	0,183	0,171	0,133	0,178	0,254	0,179	0,18312	0,18261	0,0392
5 ARATA	0,335	0,247	0,259	0,221	0,327	0,319	0,28461	0,28335	0,0481
6 ATALIVA ROCA	0,199	0,303	0,232	0,294	0,234	0,250	0,25200	0,25327	0,0400
7 BERNARDO LARROUDE	0,255	0,319	0,369	0,454	0,216	0,120	0,28893	0,30430	0,1181
8 BERNASCONI	0,365	0,450	0,109	0,122	0,132	0,096	0,21223	0,20676	0,1540
9 CALEUFU	0,216	0,184	0,180	0,242	0,097	0,267	0,19766	0,19803	0,0594
10 CARRO QUEMADO	0,347	0,252	0,509	0,429	0,263	0,357	0,35941	0,37037	0,0979
11 CATRILO	0,096	0,221	0,155	0,135	0,274	0,501	0,23007	0,24343	0,1472
12 CEBALLOS	0,267	0,251	0,197	0,031	0,186	0,093	0,17081	0,16790	0,0918
13 COLONIA BARON	0,151	0,307	0,235	0,179	0,203	0,197	0,21222	0,21470	0,0542
14 CONHELLO	0,171	0,194	0,142	0,152	0,432	0,453	0,25735	0,27080	0,1448
15 CORENEL H. LAGOS	0,204	0,237	0,266	0,422	0,300	0,142	0,26198	0,26601	0,0952
16 DOBLAS	0,198	0,177	0,292	0,428	0,352	0,436	0,31371	0,31851	0,1115
17 EDUARDO CASTEX	0,074	0,083	0,146	0,118	0,122	0,070	0,10212	0,10357	0,0310
18 EMBAJADOR MARTINI	0,289	0,302	0,188	0,319	0,287	0,162	0,25785	0,26183	0,0658
19 GENERAL ACHA	0,222	0,162	0,230	0,324	0,310	0,304	0,25860	0,26667	0,0639
20 GENERAL M. CAMPOS	0,232	0,424	0,245	0,188	0,429	0,282	0,30008	0,31015	0,1025
21 GENERAL PICO	0,053	0,150	0,212	0,258	0,182	0,260	0,18580	0,19028	0,0780
22 GENERAL SAN MARTIN	0,166	0,330	0,178	0,194	0,174	0,222	0,21075	0,21293	0,0616
23 GUATRACHE	0,188	0,269	0,344	0,391	0,159	0,155	0,25075	0,26217	0,1002
24 INGENIERO LUIGGI	0,135	0,235	0,341	0,344	0,205	0,150	0,23486	0,24483	0,0909
25 INTENDENTE ALVEAR	0,285	0,203	0,239	0,826	0,548	0,206	0,38445	0,54311	0,2521
26 JACINTO ARAUZ	0,199	0,291	0,192	0,284	0,207	0,197	0,22843	0,23167	0,0459
27 LA ADELA	0,092	0,147	0,317	0,337	0,206	0,297	0,23287	0,23437	0,1000
28 LA HUMADA	0,319	0,404	0,399	0,148	0,195	0,160	0,27080	0,24261	0,1178
29 LA MARUJA	0,161	0,114	0,274	0,339	0,249	0,180	0,21969	0,21921	0,0826
30 LONQUIMAY	0,294	0,274	0,246	0,277	0,280	0,275	0,27449	0,27417	0,0156
31 LUAN TORO	0,318	0,314	0,396	0,377	0,446	0,372	0,37080	0,37558	0,0496
32 MACACHIN	0,212	0,288	0,295	0,083	0,116	0,046	0,17333	0,17370	0,1066
33 MAURICIO MAYER	0,207	0,275	0,291	0,305	0,243	0,222	0,25696	0,25772	0,0392
34 METILEO	0,195	0,190	0,226	0,205	0,302	0,322	0,24001	0,24899	0,0577
35 MIGUEL CANE	0,308	0,345	0,449	0,383	0,424	0,344	0,37542	0,37926	0,0535
36 MIGUEL RIGLOS	0,141	0,194	0,171	0,245	0,292	0,259	0,21691	0,21991	0,0575
37 MONTE NIEVAS	0,320	0,356	0,285	0,202	0,240	0,227	0,27167	0,26541	0,0593
38 PARERA	0,241	0,338	0,416	0,202	0,155	0,173	0,25406	0,26297	0,1027
39 PUELCHES	0,529	0,533	0,525	0,429	0,480	0,457	0,49221	0,48840	0,0434
40 PUELEN	0,692	0,610	0,620	0,645	0,674	0,583	0,63741	0,63682	0,0410
41 QUEHUE	0,388	0,209	0,221	0,256	0,135	0,246	0,24257	0,23986	0,0833
42 QUEMU QUEMU	0,194	0,171	0,365	0,116	0,086	0,037	0,16148	0,16581	0,1148
43 RANCUL	0,367	0,218	0,403	0,394	0,333	0,220	0,32241	0,32651	0,0838
44 REALICO	0,158	0,130	0,186	0,107	0,100	0,080	0,12693	0,12483	0,0395
45 ROLON	0,212	0,308	0,162	0,158	0,180	0,148	0,19474	0,19313	0,0597
46 SANTA ISABEL	0,216	0,126	0,118	0,152	0,131	0,067	0,13497	0,12887	0,0487
47 SANTA ROSA	0,074	0,060	0,060	0,098	0,102	0,105	0,08297	0,08316	0,0211
48 SANTA TERESA	0,453	0,453	0,222	0,340	0,251	0,263	0,33062	0,34026	0,1028
49 TELEN	0,494	0,461	0,428	0,487	0,233	0,467	0,42847	0,42183	0,0987
50 TOAY	0,235	0,302	0,449	0,288	0,499	0,508	0,38003	0,39316	0,1191
51 TOMAS M. ANCHORENA	0,174	0,244	0,205	0,255	0,246	0,184	0,21781	0,21698	0,0350
52 TRENEL	0,314	0,306	0,905	0,839	0,381	0,294	0,50654	0,73834	0,2855
53 URIBURU	0,313	0,285	0,281	0,470	0,273	0,211	0,30546	0,30888	0,0870
54 VEINTICINCO de MAYO	0,209	0,142	0,324	0,246	0,198	0,246	0,22726	0,23434	0,0610
55 VERTIZ	0,419	0,487	0,458	0,506	0,417	0,489	0,46249	0,46607	0,0380
56 VICTORICA	0,233	0,196	0,211	0,325	0,145	0,217	0,22119	0,22031	0,0590
57 VILLA MIRASOL	0,326	0,363	0,339	0,334	0,340	0,389	0,34848	0,35029	0,0234
58 WINIFREDA	0,101	0,204	0,146	0,208	0,181	0,158	0,16626	0,16861	0,0403
Promedio	0,246	0,264	0,282	0,288	0,259	0,246			
Dispersión	0,120	0,114	0,143	0,164	0,124	0,128			
Promedio Ponderado	0,147	0,165	0,255	0,298	0,205	0,199	0,21148	0,21672	0,0564

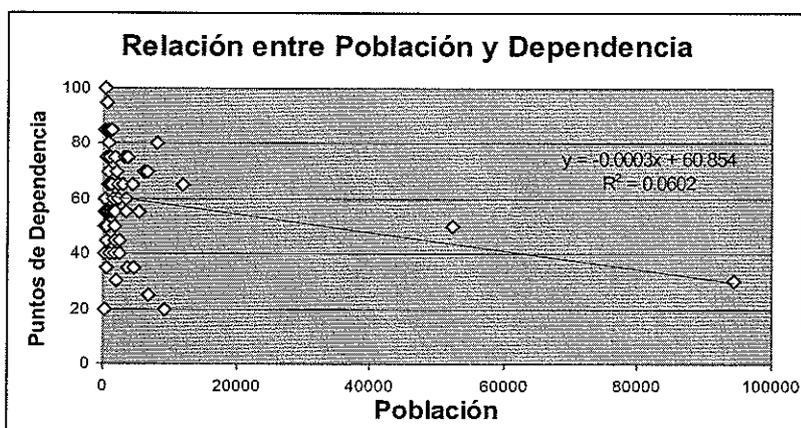
	MUNICIPIOS	Destino de los recursos (INDICADOR Nº 3 - Rec. Propios Ctes. / Gastos en Personal)								
		1996	1997	1998	1999	2000	2001	Promedio	Prom. Pond	Dispersión
1	ABRAMO	1,511	1,827	1,815	2,202	1,499	2,118	1,82856	1,79397	0,2941
2	ALPACHIRI	0,745	0,675	0,741	0,766	0,752	0,798	0,74630	0,74543	0,0405
3	ALTA ITALIA	0,846	0,982	1,126	1,276	0,976	1,040	1,04099	1,04346	0,1471
4	ANGUIL	0,738	0,969	1,152	1,032	0,797	0,822	0,91807	0,91684	0,1592
5	ARATA	0,861	1,016	0,896	0,913	0,760	0,839	0,88092	0,88092	0,0852
6	ATALIVA ROCA	0,649	0,588	0,719	0,639	0,622	0,585	0,63361	0,63502	0,0495
7	BERNARDO LARROUDE	0,751	0,855	0,528	0,820	1,275	1,117	0,89100	0,88477	0,2667
8	BERNASCONI	0,895	1,040	1,653	1,954	1,148	1,155	1,30747	1,27391	0,4070
9	CALEUFU	0,850	0,701	0,697	0,672	0,793	0,788	0,75038	0,74589	0,0699
10	CARRO QUEMADO	0,521	0,663	0,558	0,611	0,600	0,413	0,56095	0,55774	0,0871
11	CATRILO	0,762	0,993	0,901	0,976	1,015	0,808	0,90901	0,90978	0,1047
12	CEBALLOS	0,696	0,930	0,758	1,293	1,150	1,039	0,97761	0,98752	0,2293
13	COLONIA BARON	0,718	0,614	0,873	0,924	0,841	0,941	0,81837	0,81895	0,1277
14	CONHELLO	0,846	0,735	0,807	0,717	1,149	0,605	0,81011	0,78947	0,1857
15	CORENEL H. LAGOS	0,811	0,888	1,083	0,959	1,487	1,748	1,16278	1,17013	0,3727
16	DOBLAS	0,927	0,588	1,068	0,703	0,918	0,492	0,78274	0,76019	0,2235
17	EDUARDO CASTEX	1,596	1,587	1,853	1,303	1,096	1,534	1,49493	1,47835	0,2624
18	EMBAJADOR MARTINI	0,833	1,004	1,088	0,832	0,817	0,796	0,89494	0,89283	0,1206
19	GENERAL ACHA	0,685	1,226	1,275	0,828	0,580	0,814	0,90133	0,84298	0,2858
20	GENERAL M. CAMPOS	0,786	0,782	1,123	0,807	1,658	1,149	1,05083	1,03410	0,3423
21	GENERAL PICO	0,874	0,779	0,800	0,739	1,009	0,978	0,86320	0,86464	0,1104
22	GENERAL SAN MARTIN	0,741	0,914	1,555	1,068	0,908	1,032	1,03646	1,03208	0,2786
23	GUATRACHE	0,635	0,684	0,569	0,589	0,584	0,777	0,63972	0,63680	0,0796
24	INGENIERO LUIGGI	0,733	0,696	0,612	0,883	0,965	0,922	0,80175	0,79647	0,1412
25	INTENDENTE ALVEAR	0,975	0,904	1,001	1,023	1,172	1,035	1,01839	1,01919	0,0884
26	JACINTO ARAUZ	1,234	1,135	1,242	0,877	0,905	0,904	1,04963	1,04542	0,1733
27	LA ADELA	1,378	1,054	1,004	0,889	1,048	0,775	1,02476	1,01620	0,2037
28	LA HUMADA	0,862	0,480	0,340	2,776	1,982	1,909	1,39155	1,37638	0,9749
29	LA MARUJA	1,421	1,556	1,238	1,018	1,450	1,223	1,31764	1,31012	0,1948
30	LONQUIMAY	0,786	0,906	0,962	1,144	0,643	1,029	0,91166	0,91477	0,1779
31	LUAN TORO	0,542	0,518	0,484	0,486	0,532	0,542	0,51707	0,51741	0,0267
32	MACACHIN	0,551	0,751	1,558	1,923	0,666	0,771	1,03657	1,00319	0,5625
33	MAURICIO MAYER	1,209	1,216	1,241	1,203	0,750	0,714	1,05548	0,99971	0,2510
34	METILEO	0,711	0,751	0,819	1,477	1,485	1,135	1,06294	1,06324	0,3565
35	MIGUEL CANE	0,603	0,509	0,512	0,505	0,532	0,602	0,54373	0,54170	0,0462
36	MIGUEL RIGLOS	0,662	0,708	0,963	0,477	0,614	0,988	0,73544	0,72353	0,2018
37	MONTE NIEVAS	0,627	0,671	0,640	2,064	1,832	1,512	1,22449	1,17773	0,6574
38	PARERA	0,682	0,616	0,929	1,122	0,907	0,876	0,85537	0,85336	0,1828
39	PUELCHES	0,448	0,109	0,451	0,721	0,651	0,499	0,47976	0,48823	0,2132
40	PUELEN	0,140	0,288	0,215	0,145	0,104	0,123	0,16923	0,16379	0,0693
41	QUEHUE	0,680	0,788	0,873	0,992	1,389	3,057	1,29658	1,20683	0,8966
42	QUEMU QUEMU	1,015	1,283	1,354	2,137	1,733	1,766	1,54798	1,56299	0,4049
43	RANCUL	0,927	1,505	0,984	1,124	1,376	0,930	1,14107	1,14607	0,2462
44	REALICO	0,986	0,945	1,742	1,595	1,339	2,048	1,44274	1,43433	0,4353
45	ROLO	0,427	0,459	0,815	0,867	0,526	0,995	0,68144	0,67561	0,2406
46	SANTA ISABEL	3,170	4,604	4,706	3,996	4,014	4,170	4,11013	4,12768	0,5494
47	SANTA ROSA	0,957	1,205	1,205	1,399	1,468	1,508	1,29028	1,29129	0,2082
48	SANTA TERESA	0,960	0,975	1,405	0,884	0,863	0,968	1,00910	1,01168	0,1994
49	TELEN	0,383	0,558	0,674	0,673	1,093	0,564	0,65741	0,65397	0,2384
50	TOAY	0,711	0,625	0,534	0,695	0,680	0,668	0,65245	0,65157	0,0648
51	TOMAS M. ANCHORENA	0,743	1,100	1,276	0,743	0,799	1,756	1,06936	1,05815	0,4003
52	TRENEL	0,988	0,812	0,865	0,927	0,588	1,034	0,86905	0,86451	0,1592
53	URIBURU	0,684	0,699	0,653	0,473	0,551	0,934	0,66562	0,65908	0,1573
54	VEINTICINCO de MAYO	0,627	0,629	0,681	0,746	0,631	0,637	0,65853	0,66002	0,0472
55	VERTIZ	0,495	0,514	0,536	0,971	0,717	0,800	0,67213	0,66513	0,1912
56	VICTORICA	0,781	0,877	0,829	0,711	0,592	0,979	0,79470	0,77711	0,1343
57	VILLA MIRASOL	0,535	0,381	0,553	0,990	0,838	0,653	0,65840	0,68375	0,2219
58	WINIFREDA	0,745	0,802	0,653	0,851	0,822	1,141	0,83580	0,82902	0,1652
	Promedio	0,839	0,908	1,003	1,071	1,012	1,079			
	Dispersión	0,409	0,588	0,619	0,620	0,553	0,638			
	Promedio Ponderado	0,896	0,981	1,039	1,075	1,066	1,152	1,03491	1,03720	0,0878

		Uso de recursos (INDICADOR N° 4 - Rec. Propios Ctes. + Transf. Autom./Eg. de Operac.)								
MUNICIPIOS		1996	1997	1998	1999	2000	2001	Promedio	Prom Pond	Dispersión
1	ABRAMO	1,160	1,002	1,210	1,299	1,039	1,161	1,14504	1,13634	0,1096
2	ALPACHIRI	1,208	1,252	1,251	1,270	1,227	1,262	1,24503	1,24422	0,0231
3	ALTA ITALIA	1,012	0,988	1,012	1,133	0,921	1,039	1,01767	1,01597	0,0695
4	ANGUIL	1,067	1,138	1,329	1,284	0,933	0,962	1,11862	1,11159	0,1635
5	ARATA	1,052	1,028	1,131	0,954	0,804	0,853	0,97036	0,99512	0,1246
6	ATALIVA ROCA	0,923	0,842	0,929	0,944	0,895	0,893	0,90444	0,90966	0,0364
7	BERNARDO LARROUDE	1,022	1,049	0,964	0,806	1,121	1,235	1,03294	1,03042	0,1448
8	BERNASCONI	0,719	0,740	1,195	1,202	1,058	1,067	0,99684	1,00633	0,2160
9	CALEUFU	0,911	0,950	1,067	0,933	1,080	0,877	0,96949	0,97428	0,0842
10	CARRO QUEMADO	0,669	0,753	0,599	0,692	0,860	0,749	0,72040	0,71032	0,0891
11	CATRILO	0,967	1,028	1,047	1,037	0,998	0,952	1,00491	1,02953	0,0389
12	CEBALLOS	0,897	0,960	0,997	1,075	0,946	1,083	0,99301	0,99838	0,0741
13	COLONIA BARON	0,963	0,883	0,938	0,991	0,940	0,886	0,93358	0,92851	0,0425
14	CONHELLO	0,949	0,840	0,979	0,914	0,992	0,637	0,88516	0,86441	0,1332
15	CORENEL H. LAGOS	0,916	0,706	1,034	0,779	0,824	0,945	0,86723	0,85809	0,1200
16	DOBLAS	0,940	1,102	1,000	0,719	0,740	0,743	0,87392	0,89814	0,1621
17	EDUARDO CASTEX	1,288	1,446	1,475	1,396	1,045	1,317	1,32800	1,32699	0,1563
18	EMBAJADOR MARTINI	0,864	0,964	0,899	0,828	0,867	0,909	0,88875	0,88024	0,0469
19	GENERAL ACHA	1,081	1,175	1,389	1,188	0,801	0,787	1,07001	1,04222	0,2362
20	GENERAL M. CAMPOS	0,875	0,800	0,859	0,871	0,801	0,797	0,80060	0,78994	0,1039
21	GENERAL PICO	1,059	0,946	0,965	0,853	1,124	1,167	1,01910	1,03729	0,1186
22	GENERAL SAN MARTIN	1,124	1,068	1,389	1,039	1,020	1,163	1,13369	1,15287	0,1361
23	GUATRACHE	0,863	0,879	0,898	0,984	1,019	1,193	0,97279	0,97155	0,1242
24	INGENIERO LUIGGI	0,994	1,015	0,875	0,754	0,926	0,941	0,91751	0,92543	0,0942
25	INTENDENTE ALVEAR	0,918	0,907	0,848	0,689	0,573	0,946	0,81346	0,85177	0,1496
26	JACINTO ARAUZ	1,166	0,991	1,088	0,876	0,942	0,944	1,00115	1,00729	0,1069
27	LA ADELA	1,018	0,961	0,788	0,756	0,987	0,827	0,88939	0,88126	0,1126
28	LA HUMADA	1,078	0,769	0,813	0,996	1,080	0,931	0,94443	0,96380	0,1321
29	LA MARUJA	1,041	1,180	0,868	0,693	0,850	1,073	0,95092	0,93215	0,1784
30	LONQUIMAY	1,029	1,187	1,044	0,808	0,749	0,920	0,95626	0,96758	0,1630
31	LUAN TORO	0,818	0,813	0,787	0,811	0,876	0,738	0,74074	0,72825	0,0828
32	MACACHIN	1,024	1,142	2,011	1,515	0,945	1,323	1,32681	1,29545	0,3938
33	MAURICIO MAYER	1,021	1,093	1,158	1,087	0,888	0,998	1,04074	1,02933	0,0940
34	METILEO	1,064	1,045	1,195	1,533	1,684	1,179	1,28338	1,27425	0,2633
35	MIGUEL CANE	0,826	0,835	0,744	0,787	0,662	0,788	0,77384	0,77425	0,0635
36	MIGUEL RIGLOS	1,070	1,184	1,233	0,835	0,805	0,875	1,00035	0,99381	0,1864
37	MONTE NIEVAS	0,878	0,700	0,776	1,712	1,370	1,249	1,11438	1,06911	0,3957
38	PARERA	0,793	0,810	0,830	0,778	0,967	1,028	0,86771	0,86312	0,1038
39	PUELCHES	0,610	0,605	0,745	0,955	0,968	0,909	0,79881	0,79591	0,1680
40	PUELEN	0,379	0,500	0,389	0,401	0,339	0,533	0,42333	0,41918	0,0756
41	QUEHUE	0,851	0,974	0,977	0,941	1,033	0,979	0,95917	0,96749	0,0605
42	QUEMU QUEMU	0,966	1,016	0,860	1,110	1,099	0,985	1,00595	1,00459	0,0925
43	RANCUL	0,809	1,037	0,879	0,834	0,839	0,893	0,88184	0,88049	0,0818
44	REALICO	1,034	1,109	1,248	1,199	1,080	1,388	1,17643	1,17926	0,1300
45	ROLON	0,905	0,878	1,197	1,056	0,890	1,117	1,00718	1,00864	0,1351
46	SANTA ISABEL	0,854	0,961	1,034	0,932	0,935	0,958	0,94580	0,94823	0,0582
47	SANTA ROSA	0,950	0,938	0,997	1,255	1,064	1,255	1,07653	1,07408	0,1448
48	SANTA TERESA	1,181	0,899	1,361	0,985	1,084	1,116	1,10440	1,09659	0,1602
49	TELEN	0,636	0,743	0,741	0,744	1,019	0,763	0,77457	0,80583	0,1283
50	TOAY	0,941	0,811	0,860	0,913	0,760	0,860	0,82410	0,82373	0,1039
51	TOMÁS M. ANCHORENA	0,976	0,991	1,041	0,784	0,827	0,912	0,92184	0,92134	0,1000
52	TRENEL	0,848	0,856	0,908	0,932	0,931	1,097	0,92872	0,92466	0,0903
53	URIBURU	0,931	0,966	1,009	0,655	0,854	1,014	0,90479	0,90632	0,1359
54	VEINTICINCO de MAYO	0,938	0,932	0,915	0,934	0,964	0,951	0,93906	0,93400	0,0167
55	VERTIZ	0,834	0,908	0,653	0,755	0,710	0,979	0,80635	0,80509	0,1235
56	VICTORICA	1,213	1,170	1,172	1,009	0,872	1,041	1,07948	1,07528	0,1296
57	VILLA MIRASOL	0,757	0,738	0,758	0,906	0,875	0,780	0,80239	0,82083	0,0700
58	WINIFREDA	0,923	0,997	0,915	0,920	0,935	1,116	0,96762	0,97330	0,0788
	Promedio	0,945	0,948	1,001	0,963	0,935	0,984			
	Dispersión	0,159	0,173	0,252	0,241	0,189	0,177			
	Promedio Ponderado	0,990	0,977	1,014	1,024	0,986	1,091	1,01375	1,02418	0,0416

Fuente: Elaboración Propia.

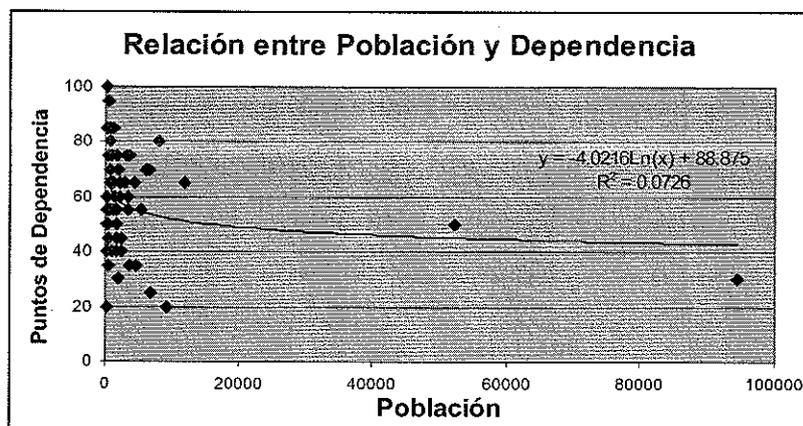
## ANEXO IV: Relación entre los Niveles de Dependencia Financiera y Población

### Regresión Lineal



Como se puede observar en el gráfico, existe una relación inversa entre la población y los niveles de dependencia financiera encontrados en los municipios, aunque no es importante. De la ecuación de regresión, se encuentra que en promedio, cada diez mil habitantes que se incrementa una localidad, el nivel de dependencia disminuiría en tres puntos. También es conveniente remarcar que la representatividad de la regresión no es significativa, ya que la población explicaría solamente el 6 % de los niveles de dependencia encontrados (medidos por el valor alcanzado de  $R^2$ ).

### Regresión Logarítmica



Exponer la regresión ajustado a una función logarítmica, tiene por objetivo incrementar la representatividad de la regresión, basada en que la mayoría de los municipios se encuentran concentrados en el rango de menores poblaciones, siendo solamente tres localidades las que exceden los diez mil habitantes.

Como se puede observar de la ecuación, sigue teniendo pendiente negativa, mostrando una gran disminución de los niveles de dependencia en los primeros tramos de población. Respecto de la representatividad, mejoró el indicador  $R^2$  pero continúa siendo poco significativo (7,26 %) de la relación.

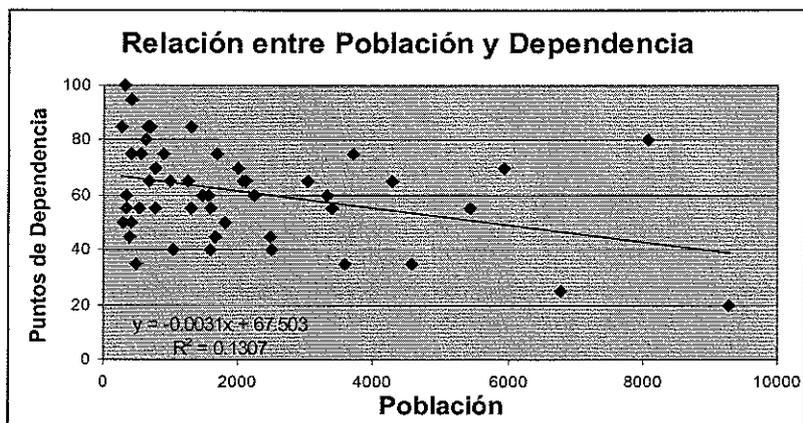
Por último se presenta la regresión para un subconjunto de los municipios de la provincia de La Pampa, donde se han eliminado del gráfico de dispersión aquellos que por situaciones particulares y excepcionales no son representativos del conjunto de los municipios pampeanos.

Características distintivas que generan información no representativa (Excluidos: Santa Isabel, Abramo, la Humada, Intendente Alvear y Trenel.

Nivel de población significativamente distinto al conjunto de los municipios ya que distorsionan la regresión para la gran mayoría de los municipios (Excluidos: Santa Rosa, Gral Pico y Gral. Acha).

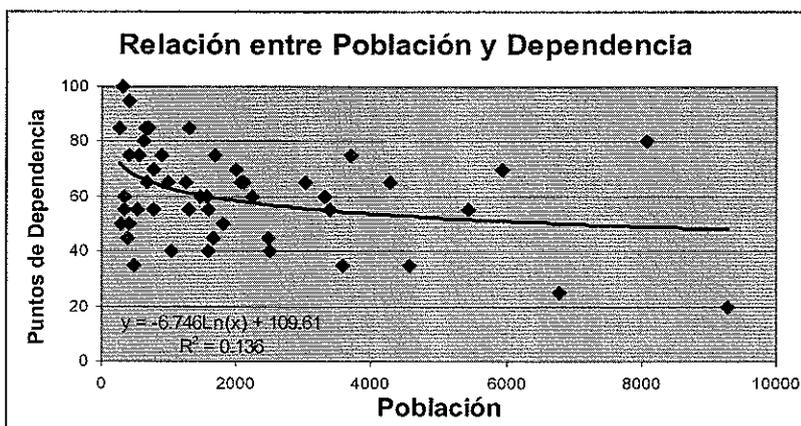
### Regresión Lineal

Como se puede observar del gráfico, al haber depurado algunos municipios que



entorpecían la información, se encuentra que la relación lineal con pendiente negativa se hizo más pronunciada (ahora cada mil habitantes adicionales disminuye en 3,1 puntos la dependencia financiera) y también mejora el nivel de representatividad de la regresión, siendo el resultado de 13,07 % (la depuración dio un incremento en la representatividad de más del 100 % con respecto a la situación inicial).

### Regresión Logarítmica



De este último gráfico, se puede observar que la regresión logarítmica no incrementa la representatividad (la razón es que la nueva conformación de los municipios es más homogénea en cuanto a la población, no están como antes agrupados en los niveles inferiores casi la totalidad con tres datos alejados del resto); aunque el pendiente sigue siendo negativa.

## ANEXO V: Cobrabilidad de tributos municipales y provinciales.

Tabla I: Cobrabilidad de tasas municipales.

MUNICIPALIDADES	PORCENTAJES DE RECAUDACIÓN						PROFESIONAL	Dirección
	Alumbr.	Limpieza	riego	Barrido	Conserv. Vía Públic.	Agua Potable	C.P.N.o Abogado (Incl. Sec. o Inter.)	de Rentas Municipal
ABRAMO	0 (CASO ATÍPICO - RECAUDAN POR GUÍAS)							NO
ALPACHIRI	T	62				T		NO
ALTA ITALIA	T	60				T		NO
ANGUIL	T	40				45		NO
ARATA	S/D	S/D				S/D		NO
ATALIVA ROCA	T	30	n/presta	30		T		NO
BERNARDO LARROUDE	T	6				n/presta		NO
BERNASCONI	S/D	S/D				S/D		NO
CALEUFU	T	42	35	n/presta	27	44	SI	NO
CARRO QUEMADO	S/D	S/D				S/D		NO
CATRILO	T	75,80						NO
CEBALLOS	T	70	63	n/presta	80	T		NO
COLONIA BARON	T	45				T		NO
CONHELLO	S/D	S/D				S/D		NO
CORONEL H. LAGOS	T	55 a 60					SI	NO
DOBLAS	T	61				T		NO
EDUARDO CASTEX	T	75	66	88	75	T	SI	SI
EMBAJADOR MARTINI	S/D	S/D				S/D		NO
GENERAL ACHA	T	25 a 35				T	SI	SI
GENERAL M. J. CAMPOS		60				T	SI	NO
GENERAL PICO	T	52 a 55				T	SI	SI
GENERAL SAN MARTIN	T	52				T	SI	NO
GUATRACHE	T	58				T		NO
INGENIERO LUIGGI	T	38				T	SI	NO
INTENDENTE ALVEAR	T	60				T	SI	NO
JACINTO ARAUZ	T	46				T		NO
LA ADELA	S/D	S/D				S/D		NO
LA HUMADA		n/presta				30		NO
LA MARUJA	S/D	S/D				S/D		NO
LONQUIMAY	S/D	S/D				S/D		NO
LUAN TORO	T	32						NO
MACACHIN	T	40				T	SI	NO
MAURICIO MAYER	S/D	S/D				S/D		NO
METILEO	S/D	S/D				S/D		NO
MIGUEL CANE	S/D	S/D				S/D		NO
MIGUEL RIGLOS	T	40				T		NO
MONTE NIEVAS	S/D	S/D				S/D		NO
PARERA	S/D	S/D				S/D		NO
PUELCHES	S/D	S/D				S/D		NO
PUELEN	S/D	S/D				S/D		NO
QUEHUE	T	S/D				S/D		NO
QUEMU QUEMU	n/presta	50						NO
RANCUL		40						NO
REALICO	T	50				T	SI	NO
ROLON	S/D	S/D				S/D		NO
SANTA ISABEL	S/D	S/D				S/D		NO
SANTA ROSA	T	62				61	SI	SI
SANTA TERESA		60						NO
TELEN	T	30				40		NO
TOAY	T	36						NO
TOMAS M. ANCHORENA		55 a 60	n/presta	55 a 60				NO
TRENEL	T	50				T		NO
URIBURU	T	30						NO
VEINTICINCO de MAYO	T	49					SI	SI
VERTIZ	T	55 a 60						NO
VICTORICA	T	25					SI	NO
VILLA MIRASOL	S/D	S/D				S/D		NO
WINIFREDA	T	55 a 60				T	SI	NO

Fuente: Elaboración propia.

Nota: T son observaciones por servicios cuyo cobro se encuentra tercerizado.  
S/D Sin datos relevados.

**Tabla II: Cobrabilidad de impuestos provinciales por municipio.**

**Impuestos provinciales por Localidad**

COMISIONES DE FOMENTO	2001	2002 - Inmobiliario Urbano			2002 - Inmobiliario Rural		
	Dev. Vehic.	Deveng.	Recaud.	Porcent.	Deveng.	Recaud.	Porcent.
ADOLFO VAN PRAET	17593.44	6860	1532.36	0.22	59963.76	46163.50	0.7699
AGUSTONI	23192.94	5660	1453.06	0.26	123557.56	113264.56	0.9167
ALGARROBO DEL AGUILA	4696.20	984	314.00	0.32	14252.44	4639.44	0.3255
COLONIA SANTA MARIA	30775.98	8148	4295.40	0.53	87259.52	50600.08	0.5799
CUCHILLO-CO	15535.56	1580	699.00	0.44	16983.60	10173.70	0.599
CHACHARRAMENDI	5243.58	1364	507.60	0.37	49530.12	18892.34	0.3814
DORILA	16478.04	9340	1389.42	0.15	160558.20	79139.54	0.4929
FALUCHO	11104.32	6048	2189.40	0.36	60519.44	45408.03	0.7503
GOBERNADOR DUVAL	2989.08	1128	52.00	0.05	25876.64	10395.00	0.4017
LA REFORMA	3040.92	2108	615.31	0.29	2134.68	297.12	0.1392
LIMAY MAHUIDA	2637.90	284	106.20	0.37	89803.24	34464.10	0.3838
LOVENTUE	2641.74	1036	79.47	0.08	25359.16	12930.22	0.5099
MAISONNAVE	14229.60	7148	1435.34	0.20	22993.20	24635.85	1.0714
PERU	8409.84	316	89.00	0.28	73777.80	48025.73	0.651
PICHI HUINCA	8612.04	4760	692.60	0.15	49538.88	51248.09	1.0345
QUETREQUEN	10485.42	4644	741.20	0.16	23275.00	10633.53	0.4569
RELMO	5306.88	1976	325.40	0.16	38797.16	22550.23	0.5812
RUCANELO	10817.10	4544	596.00	0.13	90905.68	46331.88	0.5097
SARAH	4583.70	16308	449.56	0.03	27728.60	36616.13	1.3205
SPELUZZI	16882.44	7988	1850.07	0.23	63677.72	51893.62	0.8149
UNANUE	15265.98	2516	1085.20	0.43	95189.84	51509.55	0.5411
<b>TOTAL</b>	<b>230522.70</b>	<b>94740</b>	<b>20497.59</b>	<b>21.64%</b>	<b>1201682.24</b>	<b>769812.24</b>	<b>0.6406</b>

MUNICIPIOS	2001	2002 - Devengado		2002 - Recaudado		Porcent. Cobrab.		Estimación
	Dev. Vehic.	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano
ABRAMO	21072.78	7892.00	203090.56	2347.80	116063.42	0.2975	0.5715	0.5647
ALPACHIRI	107462.58	66596.00	334725.40	33215.47	180813.87	0.4988	0.5402	0.9468
ALTA ITALIA	95865.12	38716.00	195141.64	17483.00	85140.60	0.4516	0.4363	0.8572
ANGUIL	68198.10	38840.00	222907.28	12864.83	159952.45	0.3312	0.7176	0.6288
ARATA	61670.88	25276.00	172149.12	12019.66	117186.52	0.4755	0.6807	0.9027
ATALIVA ROCA	31379.34	24868.00	208672.12	7959.19	119821.34	0.3201	0.5742	0.6076
BERNARDO LARROUDÉ	114182.82	44144.00	144399.16	15878.40	50356.41	0.3597	0.3487	0.6828
BERNASCONI	67242.96	56612.00	195158.80	10705.77	103709.75	0.1891	0.5314	0.3590
CALEUFÚ	126862.74	57812.00	131111.44	27879.00	89073.66	0.4822	0.6794	0.9154
CARRO QUEMADO	14376.36	3676.00	136291.72	207.20	85100.34	0.0564	0.6244	0.1070
CATRILÓ	196292.04	71252.00	272659.40	13146.96	165639.90	0.1845	0.6075	0.3503
CEBALLOS	28118.52	12952.00	158238.04	2324.20	122273.67	0.1794	0.7727	0.3406
COLONIA 25 DE MAYO	181380.54	80664.00	71687.92	21850.09	12883.63	0.2709	0.1797	0.5142
COLONIA BARÓN	189418.29	97212.00	215618.32	36653.76	139951.18	0.3770	0.6491	0.7158
CONHELO	22144.98	7796.00	127861.68	1123.40	81102.71	0.1441	0.6343	0.2735
CNEL. HILARIO LAGOS	63240.48	14276.00	110812.04	6523.99	47015.35	0.4570	0.4243	0.8675
DOBLAS	100620.30	43716.00	222033.28	12587.19	140897.06	0.2879	0.6346	0.5466
EDUARDO CASTEX	546251.91	254252.00	233363.44	99734.11	182430.64	0.3923	0.7817	0.7446
EMBAJADOR MARTINI	113453.25	37324.00	123063.80	20306.14	62467.47	0.5441	0.5076	1.0328
GENERAL SAN MARTÍN	142846.71	63004.00	145572.76	32569.10	97220.75	0.5169	0.6678	0.9813
GENERAL ACHA	488396.73	204704.00	283374.84	57488.87	142255.51	0.2808	0.5020	0.5331
GRAL MANUEL J CAMPOS	63053.28	27892.00	90875.84	9621.20	96837.51	0.3449	1.0656	0.6548
GENERAL PICO	2848787.04	1402088.00	522307.96	645626.80	309496.07	0.4605	0.5926	0.8741
GUATRACHÉ	247193.91	127080.00	300385.96	59601.14	195179.58	0.4690	0.6498	0.8903
INGENIERO LUIGGI	312679.41	134468.00	221006.60	50982.00	143643.33	0.3791	0.6500	0.7197
INTENDENTE ALVEAR	499137.60	196672.00	388884.48	83847.26	161732.37	0.4263	0.4159	0.8093
JACINTO ARAUZ	130713.30	70564.00	193218.00	31538.28	82967.15	0.4469	0.4294	0.8484
LA ADELA	37026.66	7544.00	107896.48	2486.39	72688.72	0.3296	0.6737	0.6257
LA HUMADA	8241.78	1492.00	14000.60	594.80	3151.35	0.3987	0.2251	0.7568
LA MARUJA	67798.56	14648.00	173240.76	3035.86	75207.52	0.2073	0.4341	0.3934
LONQUIMAY	121104.54	32620.00	182883.16	6794.71	103596.37	0.2083	0.5665	0.3954
LUAN TORO	20856.30	8100.00	54761.60	1346.80	37830.44	0.1663	0.6908	0.3156

MACACHÍN	323717.76	114420.00	208387.92	53012.33	142413.15	0.4633	0.6834	0.8795
MAURICIO MAYER	21735.60	8384.00	144483.40	1350.40	98901.53	0.1611	0.6845	0.3058
METILEO	26634.24	13936.00	160910.00	3508.82	46844.83	0.2518	0.2911	0.4780
MIGUEL CANÉ	46918.86	25232.00	111297.16	4596.34	73686.74	0.1822	0.6621	0.3458
MIGUEL RIGLOS	178634.34	52388.00	299617.24	20629.65	185070.37	0.3938	0.6177	0.7475
MONTE NIEVAS	22299.78	15812.00	87208.84	3692.47	53461.68	0.2335	0.6130	0.4433
PARERA	111332.40	48428.00	96893.00	16532.31	61062.25	0.3414	0.6302	0.6480
PUELCHES	10059.90	2892.00	26182.00	720.80	9247.13	0.2492	0.3532	0.4731
PUELÉN	9502.02	2308.00	630.36	262.00	110.74	0.1135	0.1757	0.2155
QUEHUE	25190.82	9032.00	106467.08	2053.93	61576.25	0.2274	0.5784	0.4317
QUEMÚ QUEMÚ	266255.04	103260.00	349552.60	38892.98	170079.44	0.3767	0.4866	0.7150
RANCUL	128516.34	58556.00	202525.64	17976.33	106297.01	0.3070	0.5249	0.5828
REALICÓ	452207.07	167904.00	140009.04	69682.61	70867.15	0.4150	0.5062	0.7878
ROLÓN	37768.38	21136.00	235443.96	3069.00	85350.67	0.1452	0.3625	0.2756
SANTA ISABEL	34442.10	20172.00	52736.44	4334.39	21608.39	0.2149	0.4097	0.4079
SANTA ROSA	4728339.33	2778908.00	383186.68	1330432.60	224116.44	0.4788	0.5849	0.9088
SANTA TERESA	19236.84	13432.00	149850.08	5888.20	88546.18	0.4384	0.5909	0.8322
TELÉN	42295.68	22436.00	91404.12	4214.26	64723.84	0.1878	0.7081	0.3566
TOAY	176479.71	203588.00	217872.20	67412.22	127241.67	0.2820	0.5840	0.5353
TOMÁS M ANCHORENA	35652.54	2900.00	245019.20	1109.20	125576.10	0.3825	0.5125	0.7261
TRENEL	196412.94	75432.00	279293.24	34454.47	151367.44	0.4568	0.5420	0.8671
URIBURU	54735.00	27424.00	215489.04	4677.46	96032.19	0.1706	0.4456	0.3238
VERTIZ	50343.66	13984.00	240725.52	3215.40	49633.56	0.2299	0.2062	0.4365
VICTORICA	185613.27	114524.00	39475.88	24740.18	25573.67	0.2160	0.6478	0.4101
VILLA MIRASOL	47718.12	14136.00	115530.40	6427.38	88659.09	0.4547	0.7674	0.8631
WINIFREDA	179223.42	70660.00	379556.40	37637.29	267235.30	0.5327	0.7041	1.0111
TOTAL	14548334.97	7276036.00	10737141.64	3090866.39	6078969.45	42.48%	56.62%	0.8064

Determinación de la Cobrabilidad Provincial	Vehiculos	Inmobiliario
Total Devengado Pcial	14778857.67	19309599.88
Total Ingresado Pcial.	11452211.03	19027017.38
% de Cobrabilidad Pcial	77.49%	98.54%

Determinación de la participación por Impuesto <sup>35</sup> en el total Recaudado		
Cob. Rural	6848781.69	68.76%
cob. Urbana	3111363.98	31.24%
	9960145.67	

Estimación de cobro por impuesto (con recuperos de años anteriores).	
Total ingresado provincial	19027017.38
Ingreso Estimado Inmobiliario Rural	13083331.57
Ingreso Estimado Inmobiliario Urbano	5943685.81

Porcentaje de Cobro respecto del devengado anual	Coeficiente <sup>36</sup>	
Estimación Inmobiliario Rural	109.59%	1.3590
Estimación Inmobiliario Urbano	80.64%	1.0000
Estimación Vehicular	77.49%	0.9609

<sup>35</sup> La determinación del porcentaje anual de cobro por impuesto se efectúa por no poder contar con los datos discriminados por impuesto por año. En el presupuesto utilizado no discriminaba en Urbano y Rural al Impuesto Inmobiliario.

<sup>36</sup> Estos coeficientes, son los que se aplican al porcentaje de cobro de las tasas urbanas municipales para estimar la cobrabilidad a obtener por los municipios respecto de los citados impuestos.

## ANEXO VI: Cuantificaciones de las alternativas propuestas.

A continuación se exponen los cuadros con los resultados de las estimaciones para cada una de las alternativas consideradas en el capítulo IV.

Alternativa I	Vehicular		Inmobiliario			Totales		Efecto Neto
	Dism. Copart	Aum. Rec. Propios	Dism. Copart	Aum. Rec. Propios	Aum. Rec. Propios	Dism. Copart	Aum. Rec. Propios	
Catriló	-11891.56	25734.91	-27857.01	9721.62	50557.04	-39748.57	86013.57	46264.99
Ceballos	-1656.67	3453.04	-13978.07	1655.27	27482.81	-15634.74	32591.12	16956.37
Eduardo Castex	-70352.61	71805.43	-76582.65	34781.67	43384.88	-146935.26	149971.98	3036.71
Santa Rosa	-743250.62	507050.28	-539771.37	310126.13	58115.78	-1283021.99	875292.19	-407729.80
Veinticinco de Mayo	-16131.40	15372.25	-16483.10	7114.56	8592.79	-32614.50	31079.60	-1534.90

Alternativa II	Vehicular		Inmobiliario			Totales		Efecto Neto
	Dism. Copart	Aum. Rec. Propios	Dism. Copart	Aum. Rec. Propios	Aum. Rec. Propios	Dism. Copart	Aum. Rec. Propios	
Catriló	-66064.23	142971.70	-154761.18	54009.02	280872.45	-220825.42	477853.16	257027.75
Ceballos	-9203.74	19183.55	-77655.95	9195.92	152682.30	-86859.69	181061.77	94202.08
Eduardo Castex	-390847.86	398919.03	-425459.16	193231.52	241027.10	-816307.02	833177.65	16870.62
Santa Rosa	-4129170.13	2816945.98	-2998729.82	1722922.96	322865.43	-7127899.95	4862734.38	-2265165.58
Veinticinco de Mayo	-89618.90	85401.39	-91572.79	39525.36	47737.70	-181191.69	172664.46	-8527.23

De estas estimaciones se puede visualizar que los efectos netos son para los municipios de similar capacidad de la administración tributaria local negativos; siendo la explicación los niveles de cobrabilidad menores de esos municipios. Respecto de los restantes municipios, el efecto es positivo, siendo (en proporción a las ejecuciones municipales muy importante para la localidad de Catriló y Ceballos; donde se refleja la importante diferencia entre los niveles de recaudación y el impuesto inmobiliario rural que en ambas localidades es de una magnitud significativa.